



El medicamento no es un mero producto comercial, sino un elemento esencial en el seno de la atención primaria, que le confiere la calificación de bien público y elemento imprescindible para el respeto del derecho a la salud...

Miembros del Directorio del CONASA

Dra. Caroline Chang Campos

Ministra de Salud Pública/Presidenta del
CONASA

Arq. María de los Angeles Duarte

Ministra de Inclusión Económica y Social

Dra. Carmen Laspina

Directora General de Salud

Econ. Fernando Guijarro

Director General IESS

Dr. Marco Alvarez

Delegado AFEME

Dr. Gorki Espinoza Ruiz

Representante Gremios de Profesionales

Dr. Paolo Marangoni

Representante H. Junta de Beneficencia
de Guayaquil

Dr. Carlos Arreaga

Representante SOLCA

CRNL. CSM. AVC. Dr. Luis Maldonado Arteaga

Representante Fuerza Pública

Ing. Jaime Guevara Blaschke

Representante CONCOPE

Econ. Eduardo Torres A.

Delegado AME

Dr. Alfredo Borrero

Representante Entidades Salud Privadas
con Fines de Lucro

Dr. Nelson Oviedo

Representante Entidades Salud Privadas
sin Fines de Lucro

Abg. Marianela Rodríguez

Representante Gremios de Trabajadores

Dra. Celia Riera

Representante OPS/OMS en el Ecuador

Dr. Jorge Parra

Representante UNFPA en el Ecuador

Dra. Consuelo Carranza

UNICEF Ecuador

Dr. Hugo Noboa Cruz

Director Ejecutivo CONASA

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Dra. Lorena Ruiz

Ministerio de Salud Pública
Presidenta

Dr. Patricio López

Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas

Dra. Anabel Burbano

Federación Químicos Farmacéuticos

Dr. Carlos Moscoso

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. Carlos Arreaga

Sociedad de Lucha Contra el Cáncer

Dr. Rubén Sylva Morejón

Federación Médica Ecuatoriana

Dr. Alberto Hernández

Asociación de Facultades y Escuelas de Medicina del Ecuador

Dra. Tatiana Cárdenas

Dirección de Salud de la Policía Nacional

Dra. Cecilia Alarcón

Junta de Beneficencia de Guayaquil

Dr. Víctor Arauz

OPS/OMS

Dra. Narcisa Calahorrano

CONASA



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nº 00000298

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

QUE; la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

QUE; en el numeral 7 del Artículo 363 de la Carta Suprema, manda que: El Estado será responsable de "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.";

QUE; el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que "Las resoluciones del Consejo Nacional de Salud..... serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema;" y,

QUE; el Artículo 28 de la Ley Ibidem dispone que: "El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país.

Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible."

QUE; la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 59 de 17 de abril del 2000, en el artículo 6 establece que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud...;

00000298



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- QUE; mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 6 de marzo del 2007, se publicó en detalle la VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio del 21 de diciembre del 2006;
- QUE; en sesión ordinaria del Directorio del Consejo Nacional de Salud CONASA de 18 de diciembre del 2008, se aprobó la VII Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;
- QUE; el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, contiene la lista nacional de medicamentos esenciales, elaborado bajo la óptica de Salud Pública de acuerdo al perfil epidemiológico del país, y constituye el referente para la adquisición de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud; y,

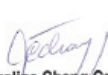
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

- Art. 1.- Publicar la Séptima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud y aprobada por el Directorio el 18 de diciembre del 2008.
- Art. 2.- Este Acuerdo Ministerial, deja insubsistente la Sexta Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
- Art.3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Consejo Nacional de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A

14 MAYO 2009


Dra. Caroline Chang Campos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



HN/NC/VM
2009-05-05

Índice

Directorio del CONASA	3
Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos	4
Acuerdo Ministerial	5
Introducción	9
GRUPO A Tracto alimentario y metabolismo	15
GRUPO B Sangre y órganos formadores de sangre	21
GRUPO C Cardiovascular	27
GRUPO D Dermatológicos	33
GRUPO G Sistema génito-urinario y hormonas sexuales	37
GRUPO H Preparados hormonales sistémicos, excluye hormonas sexuales e insulinas	43
GRUPO J Antiinfecciosos para uso sistémico	47
GRUPO L Agentes antineoplásicos e inmunomoduladores	59
GRUPO M Sistema músculo-esquelético	67
GRUPO N Sistema nervioso	71
GRUPO P Productos antiparasitarios, insecticidas y repelentes	79
GRUPO R Sistema respiratorio	83
GRUPO S Órgano de los sentidos	89
GRUPO V Varios	92
Estructura y contenido del CNMB	95
CNMB Listado en orden alfabético	101
Proceso de elaboración del CNMB	127
Clasificación ATC	130
Marco Legal	133
Abreviaturas	155
ANEXO 1 solicitud de inclusión de fármacos	156
Bibliografía	158
Direcciones Electrónicas	159

Introducción

El medicamento no es un mero producto comercial, sino un elemento esencial en el seno de la atención primaria, que le confiere la calificación de bien público y elemento imprescindible para el respeto del derecho a la salud...¹

Al poner en manos del lector la VII Revisión del *Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos*, el Consejo Nacional de Salud (CONASA), a través de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos, contribuye a que tanto la ciudadanía como las instituciones, profesionales de la salud y la industria farmacéutica aúnen esfuerzos en el uso racional de los medicamentos a fin de garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales para el tratamiento de las patologías que se presentan en el país.

El Consejo Nacional de Salud, en respuesta a lo establecido en el marco legal vigente y con la participación de un equipo de profesionales calificados, delegados de las diferentes instituciones del sector, ha institucionalizado una revisión bianual del *Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos*

(CNMB) que permite garantizar por un lado, la adecuada difusión, implementación y uso del instrumento por parte de los profesionales de la salud; y, por otro, contar con el tiempo suficiente para promover la investigación, revisión y análisis sobre los principios activos que deben constar en este documento.

A partir de 1977, la Organización Mundial de Salud (OMS) adoptó el concepto de medicamentos esenciales definiéndolos como aquellos que satisfacen las necesidades prioritarias de salud de la población (OMS)². Su selección se basa en los siguientes criterios: pertinencia para la salud pública, eficacia, seguridad, conveniencia y costo. Los medicamentos esenciales deben estar disponibles en los sistemas de salud en todo momento en cantidades suficientes, en las formas farmacéuticas apropiadas, con garantía de calidad e información adecuada, a un precio que los pacientes y la comunidad puedan cubrir. Después de varios años de vigencia del concepto, se consolida la necesidad de que los países dispongan de una Lista de *Medicamentos Esenciales* acorde a las características epidemiológicas de cada uno, como elemento indispensable para la aplicación

.....
1 Medicamentos esenciales, Historia de un desafío. Fernando Antezana y Xavier Seuba. Julio 2008.

.....
2 Op.Cit 1

de la política nacional de medicamentos que incluye su acceso y disponibilidad. En 1978, la OMS elaboró la primera lista de medicamentos esenciales la cual ha sido revisada periódicamente desde entonces. La última revisión corresponde a marzo del 2007³ y contiene alrededor de 387 principios activos.

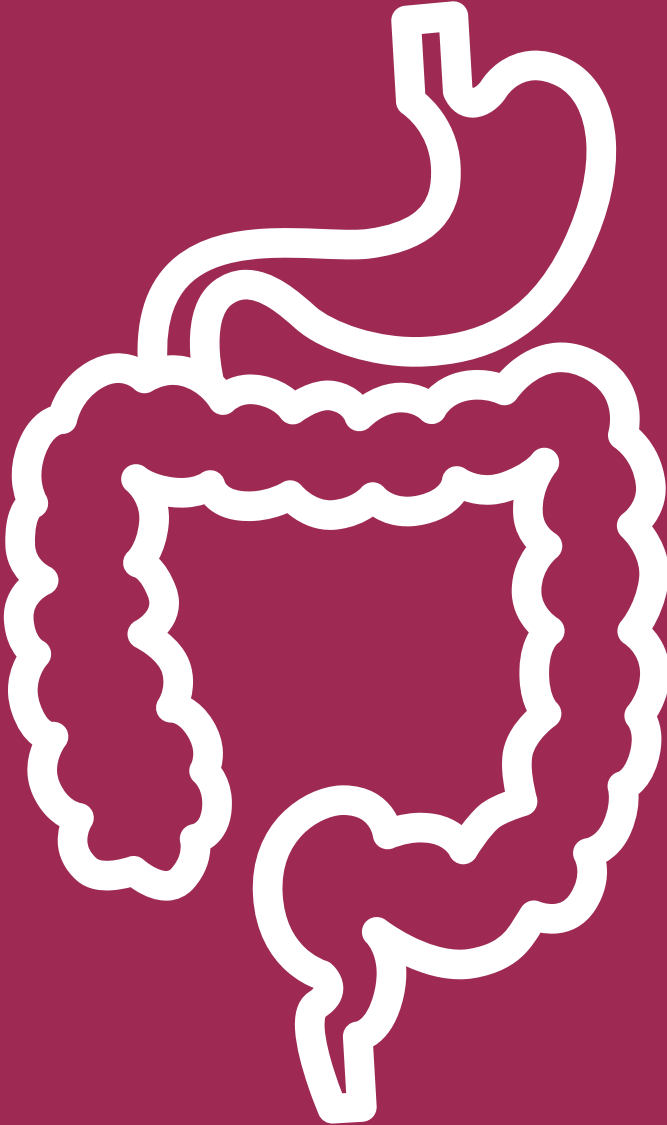
En 1986, se elaboró en el Ecuador el primer listado de medicamentos esenciales, denominado *Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos*. A partir de esta versión, se han realizado revisiones periódicas del documento con la finalidad de contar permanentemente con un instrumento actualizado, idóneo y eficaz.

La selección de principios activos para la elaboración del *Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos*, que responde a los estándares internacionales de una *Lista Nacional de Medicamentos Esenciales*, incorpora un elemento de racionalidad, toda vez que el proceso de selección se ampara en los conceptos de eficacia, seguridad, conveniencia y costo, a fin de determinar los medicamentos esenciales necesarios para el país con una visión de salud pública.

3 Medicamentos esenciales. Listado de Modelo de la Organización Mundial de la Salud. 15va. Edición, Marzo 2007

organización de los
medicamentos de acuerdo a la
Clasificación ATC

GRUPO A | Tracto alimentario y metabolismo





Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A	Tracto alimentario y metabolismo							
A02	Antiácidos, drogas para el tratamiento de la úlcera							
A02A	Antiácidos							
A02A D	Combinaciones y complejos de compuestos de aluminio, calcio y magnesio							
A02AD02	Magaldrato con o sin simeticona (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión			x	x	x	O
A02B	Drogas para el tratamiento de la úlcera péptica							
A02B A	Antagonistas del receptor H ²							
A02BA02	Ranitidina	Tableta	150 y 300 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	50 mg/2 ml	H		x	x	P
A02B C	Inhibidores de la bomba de protones							
A02BC01	Omeprazol	Cápsula	10 - 40 mg	e	x	x	x	O
		Polvo para infusión	40 mg	He		x	x	P
A03	Agentes contra padecimientos funcionales del estómago e intestino							
A03B	Belladona y derivados, monodrogas							
A03B A	Alcaloides de la belladona, aminas terciarias							
A03BA01	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
A03B B	Alcaloides semisintéticos de la belladona, compuestos de amonio cuaternario							
A03BB01	Butilescopolamina	Solución inyectable	20 mg/ml		x	x	x	P
A03F	Propulsivos							
A03F A	Propulsivos							
A03FA01	Metoclopramida	Tableta	10 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	10 mg/ 2ml		x	x	x	P
A03G	Otros antiespasmódicos							
A03G A	Otros antiespasmódicos							
A03GA00	Pramiverina	Tableta	2 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	2.25 mg/ 2ml		x	x	x	P



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A04	Antieméticos y Antinauseosos							
A04A	Antieméticos y Antinauseosos							
A04A A	Antagonistas de receptores de serotonina (5-HT ₃)							
A04AA01	Ondansetrón	Tableta	4 y 8 mg	e		x	x	O
		Solución inyectable	2 mg/ml	e		x	x	P
A04AA02	Granisetron	Tableta	1 mg	e		x	x	O
		Solución inyectable	1 mg/ml	e		x	x	P
A06	Laxantes							
A06A	Laxantes							
A06A A	Suavizantes, emolientes							
A06AA00	Petrolato compuesto	Emulsión			x	x	x	O
A06A B	Laxantes de contacto							
A06AB02	Bisacodilo	Gragea	5 mg		x	x	x	O
		Supositorio	5 mg		x	x	x	R
A06A D	Laxantes osmóticos							
A06AD11	Lactulosa	Solución oral	65%	e		x	x	O
A07	Antidiarreicos, Agentes Antiinflamatorios/Antiinfeciosos							
A07A	Antiinfeciosos Intestinales							
A07A A	Antibióticos							
A07AA02	Nistatina	Suspensión	100.000 UI/ml		x	x	x	O
A07B	Adsorbentes Intestinales							
A07B A	Preparados con carbón							
A07BA01	Carbón activado	Polvo			x	x	x	O
A07C	Electrolitos con carbohidratos							
A07C A	Formulaciones de sales de rehidratación oral							
A07CA00	Sales de rehidratación oral	Polvo			x	x	x	O
A07D	Antipropulsivos							
A07D A	Antipropulsivos							
A07DA03	Loperamida	Cápsula	2 mg		x	x	x	O

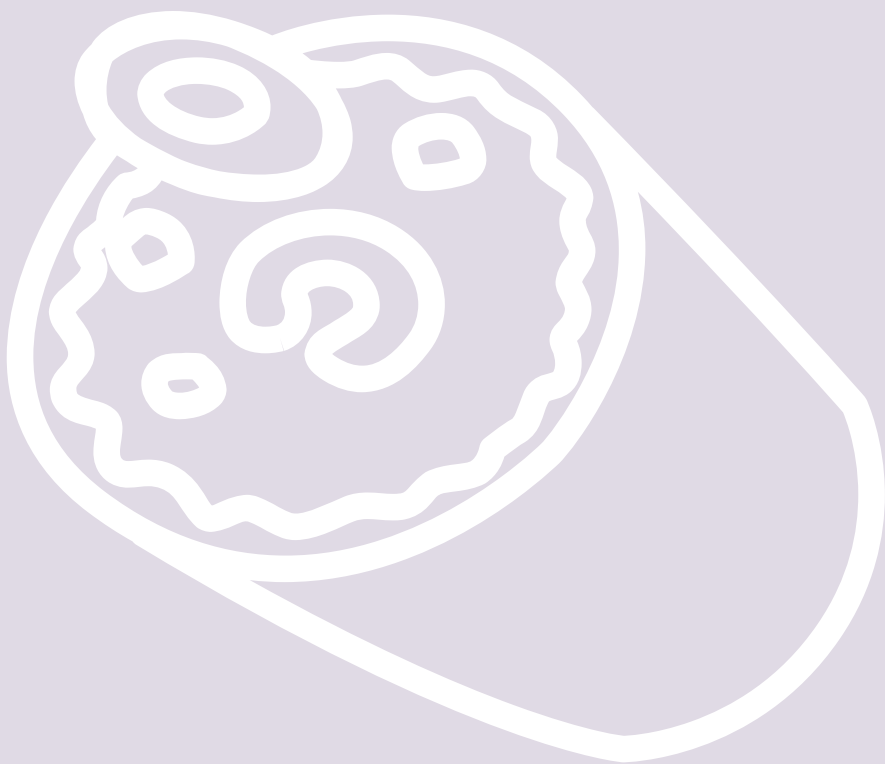
Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A07E	Agentes antiinflamatorios intestinales							
A07E C	Acido aminosalicílico y agentes similares							
A07EC01	Sulfasalazina	Tableta	500 mg	e		x	x	O
A10	Drogas usadas en diabetes							
A10A	Insulinas y análogos							
A10A B	Insulinas y análogos para inyección de acción rápida							
A10AB01	Insulina de acción rápida	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml		x	x	x	P
A10A C	Insulinas y análogos para inyección, de acción intermedia							
A10AC01	Insulina de acción intermedia (NPH)	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml		x	x	x	P
A10A E	Insulinas y análogos de acción prolongada							
A10AE04	Insulina glargina	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml	e		x	x	P
A10B	Drogas hipoglucemiantes orales							
A10B A	Biguanidas							
A10BA02	Metformina	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
A10B B	Derivados de las sulfonilureas							
A10BB01	Glibenclamida	Tableta	5 mg		x	x	x	O
A10B D	Combinaciones de drogas hipoglucemiantes orales							
A10BD02	Metformina + glibenclamida	Tableta	(250 - 500 mg) + (1.25 - 5 mg)		x	x	x	O
A11	Vitaminas							
A11A	Multivitamínicos, combinaciones							
A11A A	Multivitamínicos con minerales							
A11AA00	Multivitaminas con minerales	Solución Oral			x	x	x	O
A11C C	Vitamina D y análogos							
A11CC04	Calcitriol	Cápsula	0.5 mcg	e		x	x	O



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
A11D	Vitamina B ₁ , sola y en combinación con vitaminas B ₆ y B ₁₂							
A11D A	Vitamina B ₁ sola							
A11DA01	Tiamina (Vitamina B ₁)	Tableta	100 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P
A11D B	Vitamina B ₁ en combinación con vitamina B ₆ y/o vitamina B ₁₂							
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B ₁ , B ₆ , B ₁₂)	Tableta			x	x	x	O
		Jarabe			x	x	x	O
		Solución inyectable			x	x	x	P
A11G	Acido ascórbico (Vitamina C), incl. Combinaciones							
A11G A	Acido ascórbico (vitamina C), monodroga							
A11GA01	Acido ascórbico (Vitamina C)	Tableta	500 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	100 mg/ml	H		x	x	P
A11H	Otros preparados de vitaminas, monodrogas							
A11H A	Otros preparados de vitaminas, monodrogas							
A11HA02	Piridoxina (Vitamina B ₆)	Tableta	100 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	300 mg/2ml		x	x	x	P
A12	Suplementos minerales							
A12A	Calcio							
A12A A	Calcio							
A12AA00	Calcio	Tableta			x	x	x	O
A12AA03	Calcio gluconato	Solución inyectable	10%		x	x	x	P



GRUPO B | Sangre y organos formadores de sangre



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
B	Sangre y órganos formadores de sangre							
B01	Agentes antitrombóticos							
B01A	Agentes antitrombóticos							
B01A A	Antagonistas de la vitamina K							
B01AA03	Warfarina	Tableta	5 mg	e	x	x	x	O
B01A B	Grupo de la heparina							
B01AB00	Heparina de bajo peso molecular	Solución inyectable		e		x	x	P
B01AB01	Heparina no fraccionada	Solución inyectable	25.000 UI/ 5ml	He		x	x	P
B01A C	Inhibidores de la agregación plaquetaria, excl. heparina							
B01AC04	Clopidogrel	Tableta	75 mg	e		x	x	O
B01AC06	Ácido acetil salicílico	Tableta	81 y 100 mg		x	x	x	O
B01AC17	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg/ 50 ml	He (p)			x	P
B01A D	Enzimas							
B01AD01	Estreptoquinasa	Polvo para inyección	1´500.000 UI	He (p)		x	x	P
B02	Antihemorrágicos							
B02A	Antifibrinolíticos							
B02A A	Aminoácidos							
B02AA01	Ácido aminocaproico	Solución inyectable	250 mg/ml	He		x	x	P
		Tableta	500 mg	e		x	x	O
B02B	Vitamina K y otros hemostáticos							
B02B A	Vitamina K							
B02BA01	Fitomenadiona	Solución inyectable	10 mg/ml		x	x	x	P

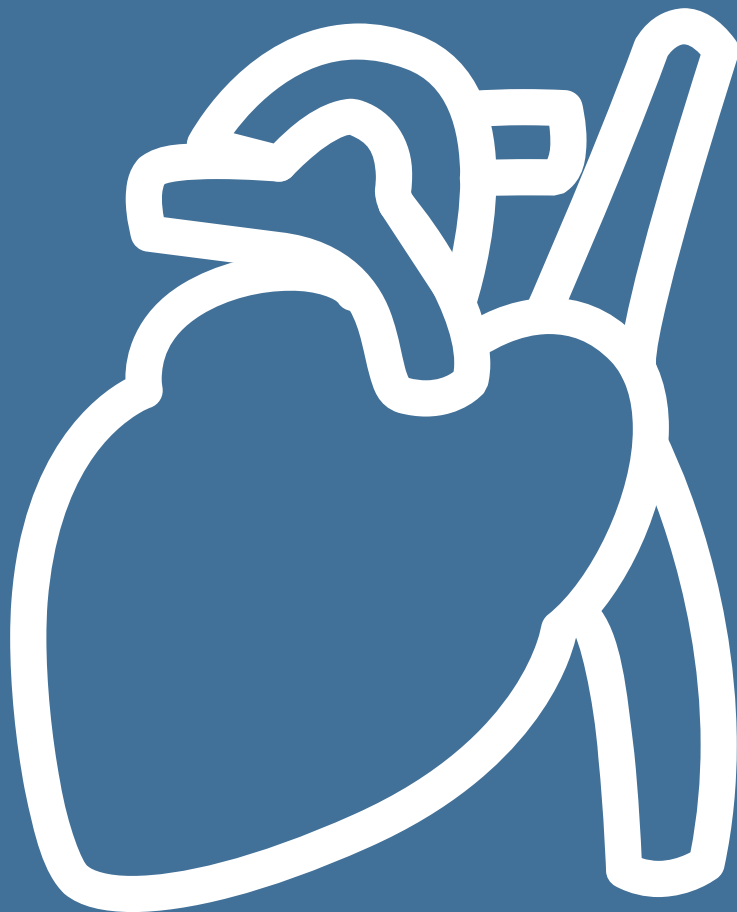
Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
B02B D	Factores de la coagulación sanguínea							
B02BD02	Factor VIII de la coagulación	Polvo para inyección	250 -1000 UI	e (p)		x	x	P
B02BD04	Factor IX de la coagulación	Polvo para inyección	600 -1200 UI	e (p)		x	x	P
B03	Preparados antianémicos							
B03A	Preparados con hierro							
B03A A	Hierro bivalente, preparados orales							
B03AA00	Sales de hierro	Gragea			x	x	x	O
		Solución oral			x	x	x	O
B03A C	Hierro trivalente, preparados parenterales							
B03AC00	Sales de hierro	Solución inyectable		e		x	x	P
B03AD	Hierro en combinación con ácido fólico							
B03AD00	Sales de hierro + Ácido fólico	Tabletas			x	x	x	O
B03B	Vitamina B ₁₂ y ácido fólico							
B03B A	Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina y análogos)							
B03BA03	Hidroxicobalamina (Vitamina B12)	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
B03B B	Ácido fólico y derivados							
B03BB01	Ácido fólico	Tableta	0.5 - 5 mg		x	x	x	O
B03X A	Otros preparados antianémicos							
B03XA01	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 - 5000 UI/ml	e		x	x	P
B05	Sustitutos de la sangre y soluciones para perfusión							
B05A	Sangre y productos relacionados							
B05A A	Sustitutos de la sangre y fracciones proteicas del plasma							
B05AA06	Poligelina	Solución inyectable	3.5%	H		x	x	P

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
B05B	Soluciones I.V.							
B05B A	Soluciones para nutrición parenteral							
B05BA01	Aminoácidos	Solución para infusión	5 - 15%	He		x	x	P
B05BA02	Emulsiones grasas (lípidos)	Emulsión para infusión	10 - 20%	He		x	x	P
B05BA03	Dextrosa en agua	Solución para infusión	5 - 50%	H		x	x	P
B05B B	Soluciones que afectan el balance electrolítico							
B05BB02	Dextrosa en solución salina	Solución para infusión	5% + 0.9%		x	x	x	P
B05B C	Soluciones que producen diuresis osmótica							
B05BC01	Manitol	Solución para infusión	15 - 20%	He		x	x	P
B05C	Soluciones de irrigación							
B05C B	Soluciones salinas							
B05CB01	Sodio cloruro	Solución para infusión	0.9%		x	x	x	P
B05CB10	Ringer Lactato	Solución para infusión			x	x	x	P
B05D B	Soluciones hipertónicas							
B05DB00	Solución diálisis peritoneal	Solución para infusión	1.5%	e		x	x	P
			2.25 - 2.5%	e		x	x	p
			4.25 - 4.5%	e		x	x	p
B05X	Aditivos para soluciones I.V.							
B05X A	Soluciones electrolíticas							
B05XA01	Potasio, cloruro	Solución para infusión	2 mEq/ml		x	x	x	P
B05XA02	Sodio, bicarbonato	Solución para infusión	1 mEq/ml		x	x	x	P
B05XA03	Sodio, cloruro	Solución para infusión	3.4 mEq/ml		x	x	x	P
B05XA05	Magnesio sulfato	Solución para infusión	20 - 25%	He		x	x	p



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
B05X C	Vitaminas							
B05XC00	Vitaminas liposolubles	Solución inyectable		He		x	x	P
B05X X	Otras aditivos para soluciones I.V							
B05XX00	Oligoelementos	Solución inyectable		He		x	x	P

GRUPO C | Sistema Cardiovascular



C



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
C	Sistema cardiovascular							
C01	Terapia cardíaca							
C01A	Glucósidos cardíacos							
C01A A	Glucósidos digitálicos							
C01AA05	Digoxina	Tableta	0.25 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	0.25 - 0.5 mg/ml	e		x	x	P
C01B	Antiarrítmicos de clase I y III							
C01B D	Antiarrítmicos de clase III							
C01BD01	Amiodarona	Tableta	200 mg	He	x	x	x	O
		Solución inyectable	150 mg/ 3ml	e		x	x	P
C01C	Estimulantes cardíacos excl. Glucósidos cardíacos							
C01C A	Agentes adrenérgicos y dopaminérgicos							
C01CA03	Norepinefrina	Solución inyectable	1 mg/ml	He		x	x	P
C01CA04	Dopamina	Solución inyectable	200 mg y 250 mg/5 ml	He		x	x	P
C01CA07	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	He		x	x	P
C01CA24	Epinefrina (adrenalina)	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
C01D	Vasodilatadores usados en enfermedades cardíacas							
C01D A	Nitratos orgánicos							
C01DA00	Nitroglicerina	Solución inyectable	50 mg/10 ml	He		x	x	P
C01DA08	Dinitrato de isosorbida	Tableta sublingual	5 mg		x	x	x	O
C01DA14	Isosorbida mono-nitrato	Tableta	20 y 40 mg		x	x	x	O



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
C01E	Otros preparados para el corazón							
C01E B	Otros preparados para el corazón							
C01EB10	Adenosina	Solución inyectable	6 mg/2 ml	He		x	x	P
C02	Antihipertensivos							
C02A	Agentes antiadrenérgicos de acción central							
C02AB	Metildopa							
C02A B01	Metildopa	Tableta	500 mg	e	x	x	x	O
C02A C	Agonistas del receptor de imidazolidina							
C02AC01	Clonidina	Tableta	0.15 mg	e		x	x	O
C02D	Agentes que actúan sobre el músculo liso arteriolar							
C02D B	Derivados de la hidrazinofalacina							
C02DB02	Hidralazina	Tableta	50 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	20 mg/ml	He		x	x	P
C02D C	Derivados de la pirimidina							
C02DC01	Minoxidil	Tableta	10 mg	e		x	x	O
C02D D	Derivados del nitroferriicianuro							
C02DD01	Nitroprusiato sódico	Polvo para infusión	50 mg	He		x	x	P
C03	Diuréticos							
C03B	Diuréticos de techo bajo, excl. Tiazidas							
C03B A	Sulfonamidas, monodrogas							
C03BA04	Clortalidona	Tableta	25 y 50 mg		x	x	x	O
C03C	Diuréticos de techo alto							
C03C A	Sulfonamidas, monodrogas							
C03CA01	Furosemda	Tableta	40 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	20 mg/2 ml		x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
C03D	Agentes ahorradores de potasio							
C03D A	Antagonistas de la aldosterona							
C03DA01	Espironolactona	Tableta	25 mg y 100 mg		x	x	x	O
C05	Vasoprotectores							
C05A	Agentes de uso tópico para el tratamiento de hemorroides y fisuras anales							
C05AX	Otros agentes de uso tópico para el tratamiento de hemorroides y fisuras anales							
C05AX03	Otras preparaciones, combinaciones	Supositorio			x	x	x	R
		Pomada			x	x	x	T
C05B	Terapia antiaritmica							
C05B B	Agentes esclerosantes para inyección local							
C05BB00	Agente esclerosante local	Solución inyectable		e		x	x	P
C07	Agentes Beta-bloqueantes							
C07A	Agentes Beta-bloqueantes							
C07A A	Agentes beta- bloqueantes no selectivos							
C07AA05	Propranolol	Tableta	10 - 80 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	1 mg/ml	He		x	x	P
C07A B	Agentes beta- bloqueantes selectivos							
C07AB03	Atenolol	Tableta	50 y 100 mg		x	x	x	O
C07A G	Agentes bloqueantes alfa y beta							
C07AG02	Carvedilol	Tableta	6.25 - 25 mg	e	x	x	x	O
C08	Bloqueantes de canales de calcio							
C08C	Bloqueantes selectivos de canales de calcio con efecto vascular							
C08C A	Derivados de la dihidropiridina							
C08CA01	Amlodipina	Tableta	5 y 10 mg		x	x	x	O
C08CA06	Nimodipina	Tableta	30 mg	e		x	x	O



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
C08D	Bloqueantes selectivos de canales de calcio							
C08D A	Derivados de las fenilalquilaminas							
C08DA01	Verapamilo	Tableta	80 y 240 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	5 mg/2 ml	He		x	x	P
C08D B	Derivados de la benzotiazepina							
C08DB01	Diltiazem	Cápsula	60 - 240 mg	e	x	x	x	O
		Polvo para inyección	25 mg	He		x	x	P
C09	Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina							
C09A	Inhibidores de la ECA, monodrogas							
C09A A	Inhibidores de la ECA, monodrogas							
C09AA02	Enalapril	Tableta	5 - 20 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	1.25 mg/ml	He		x	x	P
C09C	Antagonistas de angiotensina II, monodrogas							
C09C A	Antagonistas de angiotensina II, monodrogas							
C09CA01	Losartán	Tableta	50 y 100 mg		x	x	x	O
C10	Agentes modificadores de los lípidos							
C10A	Reductores del colesterol y los triglicéridos							
C10A A	Inhibidores de la HMG CoA reductasa							
C10AA01	Simvastatina	Tableta	10 - 40 mg		x	x	x	O
C10AA05	Atorvastatina	Cápsula o tableta	10 - 80 mg		x	x	x	O
C10A B	Fibratos							
C10AB04	Genfibrozilo	Cápsula o tableta	300 y 600 mg		x	x	x	O

GRUPO D | Dermatológicos



D



Código	Descripción	Forma Farma- céutica	Concentración	NIVEL/ prescrip- ción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
D	Dermatológicos							
D01	Antifúngicos para uso dermatológico							
D01A	Antifúngicos para uso tópico							
D01A C	Derivados imidazólicos y triazólicos							
D01AC01	Clotrimazol	Crema	1%		x	x	x	T
		Solución	1%		x	x	x	T
D01AE	Otros preparados antifúngicos para uso tópico							
D01AE15	Terbinafina	Crema	1%		x	x	x	T
D01B	Antifúngicos para uso sistémico							
D01B A	Antifúngicos para uso sistémico							
D01BA01	Griseofulvina	Tableta	125, 250 y 500 mg	e	x	x	x	O
D01BA02	Terbinafina	Tableta	250 mg	e	x	x	x	O
D02	Emolientes y protectores							
D02A	Emolientes y protectores							
D02AB	Productos con zinc							
D02AB00	Productos con zinc	Crema			x	x	x	T
D02AE	Productos con urea							
D02AE01	Urea	Crema/ loción	5 - 10%		x	x	x	T
D04	Antipruriginosos, incl. Antihistamínicos, anestésicos							
D04A	Antipruriginosos, incl. Antihistamínicos, anestésicos							
D04A B	Anestésicos para uso tópico							
D04AB01	Lidocaína	Jalea	2%		x	x	x	T
		Spray	10%		x	x	x	T

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM				
					I	II	III					
D05	Antipsoriáticos											
D05A	Antipsoriáticos para uso tópico											
D05A A	Alquitranes											
D05AA00	Alquitrán de hulla	Solución			x	x	x	T				
D05B	Antipsoriáticos para uso sistémico											
D05B B	Retinoides para el tratamiento de la psoriasis											
D05BB02	Acitretine	Cápsula	10 - 25 mg	e	x	x	x	O				
D05AX	Otros antipsoriáticos para uso tópico											
D05AX00	Ácido salicílico + corticoide	Pomada			x	x	x	T				
D06	Antibióticos y quimioterápicos para uso dermatológico											
D06A	Antibióticos para uso tópico											
D06AX	Otros antibióticos para uso tópico											
D06AX01	Ácido fusídico	Crema/ unguento	2%		x	x	x	T				
D06B	Quimioterápicos para uso tópico											
D06BA	Sulfonamidas											
D06BA01	Sulfadiazina de Plata	Crema	1%		x	x	x	T				
D07	Preparados dermatológicos con corticosteroides											
D07A	Corticosterioes, monodrogas											
D07A A	Corticosterioes de baja potencia (Grupo I)											
D07AA00	Hidrocortisona	Crema/ ungüento/ loción	0.5 - 1%		x	x	x	T				
D07A C	Corticoesteroides potentes (Grupo III)											
D07AC01	Betametasona	Crema/ ungüento/ loción	0.05 - 0.1%	e		x	x	T				





G

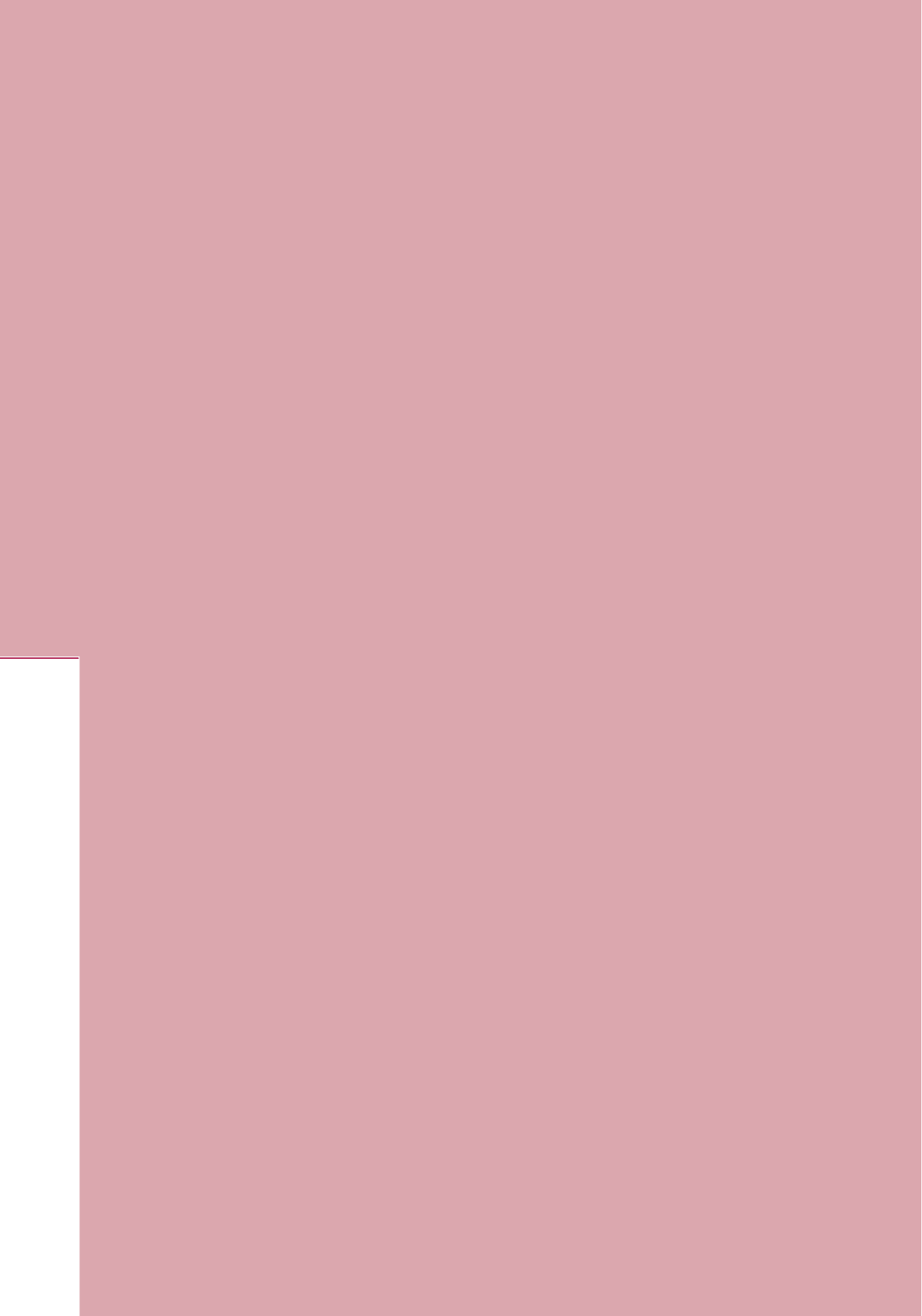
GRUPO G | Sistema génito-urinario y hormonas sexuales

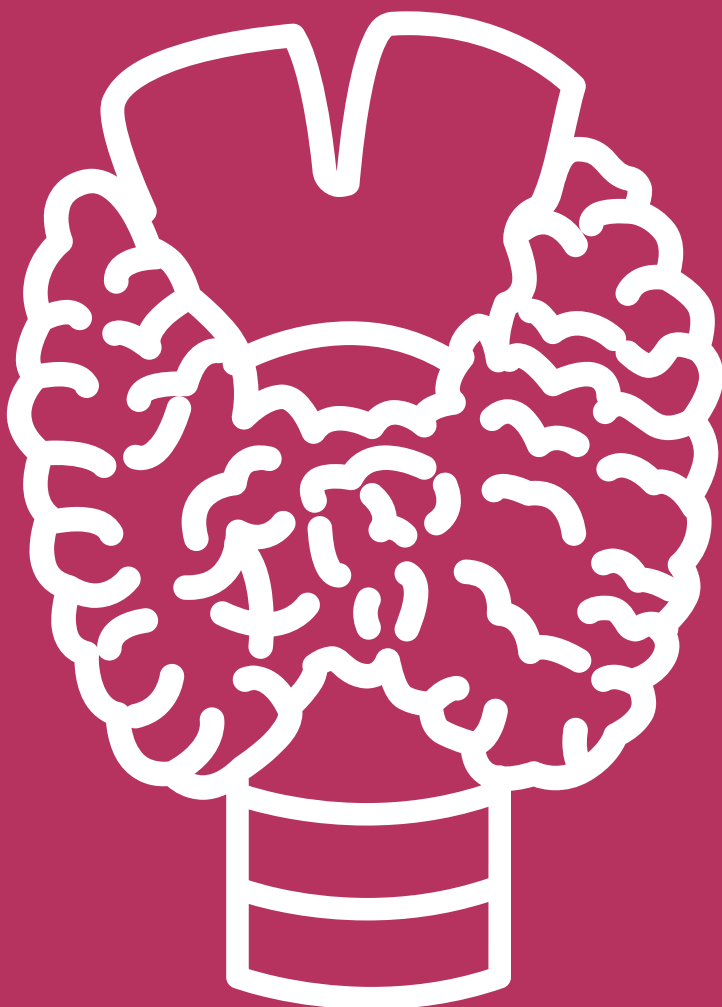
Código	Descripción	Forma Far- macéutica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
G	Sistema genito-urinario y hormonas sexuales							
G01	Antiinfecciosos y antisépticos ginecológicos							
G01A	Antiinfecciosos y antisépticos EXCL. Combinaciones con corticoides							
G01A A	Antibióticos							
G01AA01	Nistatina	Tableta vaginal	100.000 UI		x	x	x	V
G01AA51	Metronidazol con nistatina	Tableta/óvulo vaginal	500 mg + 100.000 UI		x	x	x	V
		Crema vaginal	500 mg + 100.000 UI		x	x	x	V
G01A F	Derivados imidazólicos							
G01AF01	Metronidazol	Tableta vaginal	500 mg		x	x	x	V
G01AF02	Clotrimazol	Crema vaginal	1 y 2%		x	x	x	V
		Tableta vaginal	100 mg - 500 mg		x	x	x	V
G02	Otros ginecológicos							
G02A	Ocitócicos							
G02A B	Alcaloides del ergot							
G02AB01	Metilergometrina	Gragea	0.125 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	0.2 mg/ml		x	x	x	P
G02C	Otros productos ginecológicos							
G02C A	Simpaticomiméticos que inhiben el trabajo de parto							
G02CA03	Fenoterol	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	He		x	x	P
G02C X	Otros Productos Ginecológicos							
G02CX00	Nifedipina	Tableta	10 mg	e	x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
G03	Hormonas sexuales y moduladores del sistema genital							
G03A	Anticonceptivos hormonales para uso sistémico							
G03A A	Progestágenos y estrógenos, preparados de dosis fijas							
G03AA00	Estrógeno + Progestágeno menopáusico	Tableta		e	x	x	x	O
G03AA05	Estradiol + noretisterona	Solución inyectable	5 mg + 50 mg		x	x	x	P
G03AA07	Levonorgestrel + etinilestradiol	Tabletas	150 mcg + 30 mcg			x	x	O
G03A C	Progestágenos							
G03AC03	Levonorgestrel	Tableta	30 mcg	e	x	x	x	O
		Tableta	0.75 mg	e (p)	x	x	x	O
G03B	Andrógenos							
G03B A	Derivados del (4) 3-oxoandrosteno							
G03BA03	Testosterona, enantato	Solución inyectable	250 mg/ml	e		x	x	P
G03C	Estrógenos							
G03C A	Estrógenos naturales y semisintéticos, monodrogas							
G03CA03	Estradiol	Gragea	1 mg	e	x	x	x	O
G03CA04	Estriol	Crema vaginal	1 mg/g		x	x	x	V
G03CA57	Estrógenos conjugados naturales	Tableta	0.3 - 1.25 mg	e	x	x	x	O
G03D	Progestágenos							
G03D A	Derivados del (4) pregneno							
G03DA02	Medroxiprogesterona	Tableta	5 - 10 mg	e	x	x	x	O
G03DA04	Progesterona micronizada	Tableta	100 mg - 200 mg	e		x	x	O/V



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM				
					I	II	III					
G03G	Gonadotrofinas y otros estimulantes de la ovulación											
G03G A	Gonadotrofinas											
G03GA02	Gonadotrofina menopáusica	Solución inyectable	75 UI	e		x	x	P				
G03G B	Estimulantes sintéticos de la ovulación											
G03GB02	Clomifeno	Tableta	50 mg	e		x	x	O				
G03H	Antiandrógenos											
G03H A	Antiandrógenos, monodrogas											
G03HA01	Ciproterona	Tableta	50 mg	e		x	x	O				
G03X	Otras hormonas sexuales y moduladores del sistema genital											
G03X A	Antigonadotrofinas y agentes similares											
G03XA01	Danazol	Cápsula	200 mg	e			x	O				
G04	Productos de uso urológico											
G04C	Drogas usadas en la hipertrofia prostática benigna											
G04C A	Antagonistas de los receptores alfa adrenérgicos											
G04CA00	Doxazocina	Tableta	2 y 4 mg	e	x	x	x	O				
G04CA02	Tamsulosina	Tableta/ cápsula	0.4 mg	e	x	x	x	O				





H

**GRUPO H | Preparados hormonales sistémicos excluye
hormonas sexuales e insulinas**



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
H	Preparados hormonales sistémicos, excluye hormonas sexuales e insulinas							
H01	Hormonas hipofisarias e hipotalámicas y sus análogos							
H01B	Hormonas del lóbulo posterior de la hipófisis							
H01B A	Vasopresina y análogos							
H01BA01	Vasopresina	Solución inyectable	20 UI/ml	He		x	x	P
H01B B	Oxitocina y análogos							
H01BB02	Oxitocina	Solución inyectable	10 UI	e	x	x	x	P
H01C	Hormonas hipotalámicas							
H01C B	Inhibidores de la hormonas de crecimiento							
H01CB02	Octreotida	Solución inyectable	0.05 - 0.1 mg/ml	e			x	P
		Polvo para inyección	20 - 30 mg	e (p)			x	P
H02	Corticosteroides para uso sistémico							
H02A	Corticosteroides para uso sistémico, monodrogas							
H02A B	Glucocorticoides							
H02AB01	Betametasona	Solución inyectable	4 mg/ml	He		x	x	P
H02AB02	Dexametasona	Tableta	4 y 8 mg		x	x	x	P
		Solución inyectable	4 mg/ml	H	x	x	x	P
H02AB04	Metilprednisolona, acetato	Suspensión inyectable	40 y 80 mg/ml		x	x	x	P
H02AB04	Metilprednisolona, succinato	Polvo para inyección	125 y 500 mg		x	x	x	P
H02AB06	Prednisolona	Tableta	5 y 20 mg		x	x	x	O
H02AB07	Prednisona	Tableta	5 y 20 mg		x	x	x	O
H02AB09	Hidrocortisona, succinato sódico	Polvo para inyección	100 y 500 mg		x	x	x	P

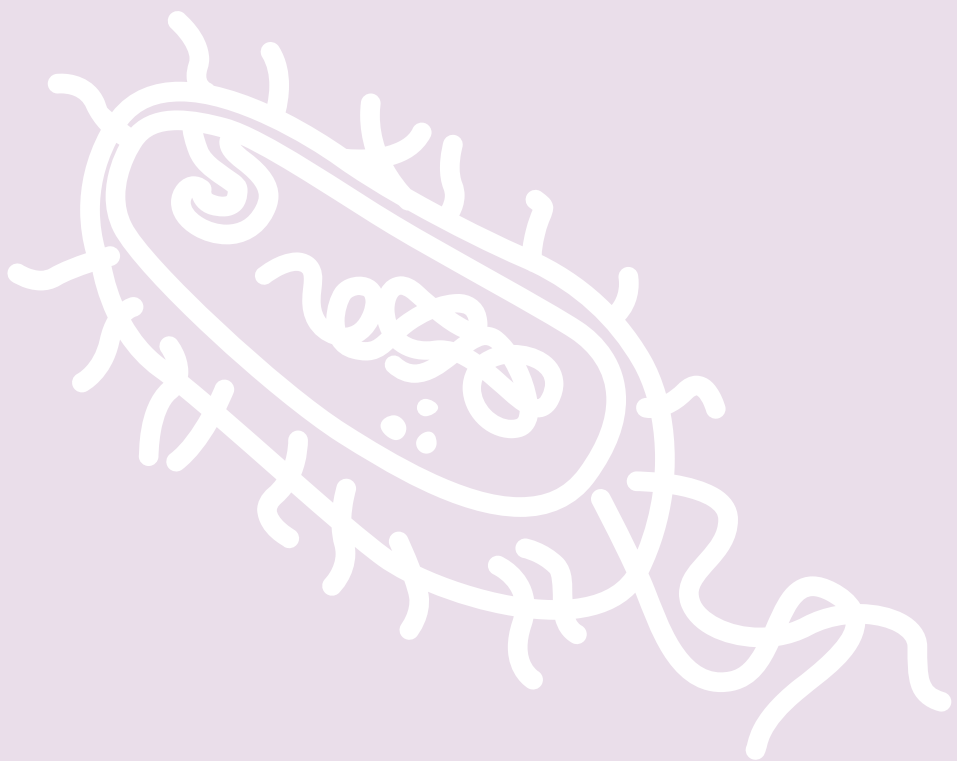
Código	Descripción	Forma Far-maceútica	Concentración	NIVEL/ pres-cripción	NIVEL/ atención			vía ADM				
					I	II	III					
H03	Terapia tiroidea											
H03A	Preparados de hormona tiroidea											
H03A A	Hormonas tiroideas											
H03AA01	Levotiroxina sódica	Tableta	0.05 - 0.2 mg	e	x	x	x	O				
H03B	Preparados antitiroideos											
H03BB	Derivados imidazólicos que contienen azufre											
H03BB02	Tiamazol (Metimazol)	Tableta	5 mg	e	x	x	x	O				





GRUPO J | Antiinfecciosos para uso sistémico

J



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J	Antiinfecciosos para uso sistémico							
J01	Antibacterianos para uso sistémico							
J01A	Tetraciclinas							
J01A A	Tetraciclinas							
J01AA02	Doxiciclina	Cápsula/ tabletas	100 y 200 mg		x	x	x	O
J01B	Anfenicoles							
J01B A	Anfenicoles							
J01BA01	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
		Suspensión	125 mg/5 ml		x	x	x	O
		Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P
J01C	Antibacterianos betalactámicos, penicilinas							
J01C A	Penicilinas con espectro ampliado							
J01CA01	Ampicilina	Polvo para inyección	500 - 1000 mg		x	x	x	P
J01CA04	Amoxicilina	Cápsula	500 - 1000 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	250 - 500 mg/ 5 ml		x	x	x	O
J01C E	Penicilinas sensibles a la betalactamasa							
J01CE01	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	Polvo para inyección	1´000.000 - 5´000.000 UI	H		x	x	P
J01CE08	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Polvo para inyección	600.000 - 2´400.000 UI		x	x	x	P
J01C F	Penicilinas resistentes a la betalactamasa							
J01CF01	Dicloxacilina	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	125 - 250 mg/ 5 ml		x	x	x	O
J01CF04	Oxacilina	Polvo para inyección	1 g	He		x	x	P

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01C R	Combinaciones de penicilinas, incl. inhibidores de la betalactamasa							
J01CR01	Ampicilina + sulbactam	Polvo para inyección	1000 mg + 500 mg	H		x	x	P
		Tableta	(200 - 250) mg + (125- 150) mg		x	x	x	O
			(440 - 500) mg + (250 - 294) mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	250 mg/5ml		x	x	x	O
J01CR02	Amoxicilina + ácido clavulánico	Polvo para inyección	1g + 200 mg	H		x	x	P
		Tableta	500 + 125 mg		x	x	x	O
			875 + 125 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	125 + 31,25 mg/5 ml		x	x	x	O
			250 + 62,5 mg/ 5ml		x	x	x	O
J01CR05	Piperacilina + tazobactam	Polvo para inyección	4 + 0.5 g	He			x	P
J01D	Otros antibacterianos betalactámicos							
J01D A	Cefalosporinas y sustancias relacionadas							
J01DA01	Cefalexina	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	250 mg/ 5 ml		x	x	x	O
J01D B	Cefalosporinas de primera generación							
J01DB04	Cefazolina	Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P
J01D D	Cefalosporinas de tercera generación							
J01DD02	Ceftazidima	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He		x	x	P
J01DD04	Ceftriaxona	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He		x	x	P
J01D E	Cefalosporinas de cuarta generación							
J01DE01	Cefepima	Polvo para inyección	1000 - 2000 mg	He			x	P



Código	Descripción	Forma Far-macéutica	Concentración	NIVEL/ pres-cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01D H	Derivados del carbapenem							
J01DH02	Meropenem	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He			x	P
J01DH51	Imipenem + cilastatina	Polvo para infusión	500 mg + 500 mg	He			x	P
J01E	Sulfonamidas y trimetoprima							
J01E E	Combinaciones de sulfonamidas y trimetoprima, incl. Derivados							
J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta	400 mg + 80 mg		x	x	x	O
		Tableta	800 mg + 160 mg		x	x	x	O
		Suspensión	200 mg + 40 mg/5 ml		x	x	x	O
J01F	Macrólidos y lincosamidas							
J01F A	Macrólidos							
J01FA01	Eritromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	200 mg/5 ml		x	x	x	O
J01FA09	Claritromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
		Polvo para inyección	500 mg	He		x	x	P
		Polvo para suspensión	125 - 250 mg/5 ml		x	x	x	O
J01FA10	Azitromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
		Polvo para suspensión	200 mg/5 ml		x	x	x	O
J01F F	Lincosamidas							
J01FF01	Clindamicina	Solución para inyección	150 mg/ml	He		x	x	P
		Cápsulas	300 mg	He		x	x	O
J01G	Aminoglucósidos antibacterianos							
J01G A	Estreptomicinas							
J01GA01	Estreptomicina	Polvo para inyección	1 g		x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01G B	Otros aminoglucósidos							
J01GB03	Gentamicina	Solución para inyección	20 - 280 mg/ 2ml		x	x	x	P
J01GB06	Amikacina	Solución para inyección	100 - 1000 mg/ 2ml	He		x	x	P
J01M	Quinolonas antibacterianas							
J01M A	Fluoroquinolonas							
J01MA02	Ciprofloxacino	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
		Solución para inyección	2 mg/ml; 10 y 20 mg/ml	He		x	x	P
J01MA12	Levofloxacino	Tableta	500 - 750 mg	e		x	x	O
		Solución inyectable	500 mg/ 100 ml	He		x	x	P
J01MA14	Moxifloxacina	Tableta	400 mg	e(p)		x	x	O
		Solución para infusión	400 mg/ 250 ml	He(p)		x	x	P
J01X	Otros antibacterianos							
J01X A	Glicopéptidos antibacterianos							
J01XA01	Vancomicina	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He			x	P
J01X E	Nitrofuranos							
J01XE01	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg		x	x	x	O
J02	Antimicóticos para uso sistémico							
J02A	Antimicóticos para uso sistémico							
J02A A	Antibióticos							
J02AA01	Anfotericina B	Polvo para inyección	50 mg	He			x	P
J02A C	Derivados triazólicos							
J02AC01	Fluconazol	Cápsula	50 - 150 mg	e	x	x	x	O
		Solución inyectable	2 mg/ml	He			x	P
J02AC02	Itraconazol	Tableta	100 mg	e		x	x	O



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J04	Antimicobacterias							
J04A	Drogas para el tratamiento de la tuberculosis							
J04A A	Acido aminosalicílico y derivados							
J04AA01	Ácido p-aminosalicílico	Granulado	800 mg	e	x	x	x	O
J04A B	Antibióticos							
J04AB01	Cicloserina	Cápsula	250 mg	e		x	x	O
J04AB02	Rifampicina	Cápsula	300 mg		x	x	x	O
		Suspensión	100 mg/5 ml		x	x	x	O
J04AB30	Capreomicina	Polvo para inyección	1g	He(p)		x	x	P
J04A C	Hidrazidas							
J04AC01	Isoniazida	Tableta	100 y 300 mg		x	x	x	O
J04A D	Derivados de la tiocarbamida							
J04AD03	Etionamida	Tableta	250 - 500 mg	e		x	x	O
J04A K	Otras drogas para el tratamiento de la tuberculosis							
J04AK01	Pirazinamida	Tableta	500 mg		x	x	x	O
J04AK02	Etambutol	Tableta	400 mg		x	x	x	O
J04AM	Combinación de drogas para tratamiento de la tuberculosis							
J04AM02	Rifampicina + Isoniazida	Tableta	300 + 150 mg		x	x	x	O
		Tableta	150 + 75 mg		x	x	x	O
		Tableta	150 + 150 mg		x	x	x	O
J04AM03	Isoniazida + Etambutol	Tableta	150 + 400 mg		x	x	x	O
J04AM05	Rifampicina + Isoniazida + Pirazinamida	Tableta	120 + 60 + 300 mg		x	x	x	O
		Tableta	150 + 75 + 400 mg		x	x	x	O
J04AM06	Rifampicina + Isoniazida + Pirazinamida + Etambutol	Tableta	150 + 75 + 400 + 275 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J04B	Drogas para el tratamiento de la lepra							
J04B A	Drogas para el tratamiento de la lepra							
J04BA01	Clofazimina	Cápsula	100 mg	e	x	x	x	O
J04BA02	Dapsona	Tableta	100 mg	e	x	x	x	O
J05	Antivirales de uso sistémico							
J05A	Antivirales							
J05A B	Nucleósidos y nucleótidos, excl. inhibidores de la transcriptasa reversa							
J05AB01	Aciclovir	Tableta o cápsula	200 - 800 mg		x	x	x	O
		Polvo para inyección	250 mg	He		x	x	P
J05AB14	Valganciclovir	Tableta	450 mg	e (p)			x	O
J05A E	Inhibidores de proteasa							
J05AE00	Lopinavir + Ritonavir	Tableta	200 + 50 mg	e (p)		x	x	O
		Elixir	80 + 20 mg/ml	e (p)		x	x	O
J05AE01	Saquinavir	Tableta	500 mg	e (p)		x	x	O
J05AE02	Indinavir, sulfato	Cápsula	400 mg	e (p)			x	O
J05AE03	Ritonavir	Cápsula	100 mg	e (p)		x	x	O
J05AE04	Nelfinavir	Tableta	250 mg	e (p)			x	O
		Polvo para suspensión	50 mg/g	e (p)			x	O
J05AE08	Atazanavir	Tabletas	150 y 200 mg	e (p)		x	x	O
J05A F	Nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa reversa							
J05AF01	Zidovudina	Cápsula	100 mg	e (p)		x	x	O
		Tableta	300 mg	e (p)		x	x	O
		Suspensión	50 mg/5ml	e (p)			x	O
		Solución Inyectable	10 mg/ml	e (p)		x	x	P



Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AF02	Didanosina	Tableta	100 mg	e (p)		x	x	O
		Cápsula	400 mg	e (p)		x	x	O
J05AF04	Estavudine	Tableta	40 mg	e (p)			x	O
		Cápsula	30 mg	e (p)			x	O
J05AF05	Lamivudina	Tableta	150 mg	e (p)		x	x	O
		Solución oral	50 mg/5ml	e (p)		x	x	O
J05AF06	Abacavir	Tableta	300 mg	e (p)			x	O
J05AF07	Tenofovir	Tableta	300 mg	e (p)			x	O
J05AF09	Emtricitabina	Cápsulas	200 mg	e (p)			x	O
J05A G	Inhibidores no nucleosídicos de la transcriptasa reversa							
J05AG01	Nevirapina	Tableta	200 mg	e (p)			x	O
		Solución Oral	50 mg/5 ml	e (p)			x	O
J05AG03	Efavirenz	Cápsula / Tableta	200/ 600 mg	e (p)		x	x	O
		Solución Oral	30 mg/ml	e (p)		x	x	O
J05A R	Antivirales para el tratamiento de infecciones por VIH, combinaciones							
J05AR00	Estavudina + Lamivudina + Nevirapina	Tableta	30 mg + 150 mg + 200 mg	e (p)		x	x	O
			40 mg + 150 mg + 200 mg	e (p)		x	x	O
J05AR01	Zidovudina + Lamivudina	Tableta	300 mg + 150 mg	e (p)		x	x	O
J05AR02	Lamivudina + Abacavir	Tableta	300 mg + 600 mg	e (p)		x	x	O
J05AR03	Tenofovir + Emtricitabina	Tableta	300 mg + 200 mg	e (p)		x	x	O
J05AR06	Tenofovir + Emtricitabina + Efavirenz	Tableta	300 mg + 200 mg + 600 mg	e (p)		x	x	O

Código	Descripción	Forma Far- macéutica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM				
					I	II	III					
J06	Sueros inmunes e inmunoglobulinas											
J06A	Sueros inmunes											
J06A A	Sueros inmunes											
J06AA01	Antitoxina diftérica	Solución para inyección	10.000 UI		x	x	x	P				
J06AA02	Antitoxina tetánica humana	Solución para inyección	250 - 500 UI		x	x	x	P				
J06AA03	Suero antiofídico polivalente	Solución para inyección			x	x	x	P				
J06B	Inmunoglobulinas											
J06B A	Inmunoglobulinas humanas normales											
J06BA02	Inmunoglobulina humana normal	Solución inyectable		e			x	P				
J06B B	Inmunoglobulinas específicas											
J06BB01	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	250 mcg	e		x	x	P				
J06BB02	Inmunoglobulina antitetánica	Solución inyectable			x	x	x	P				
J06BB05	Inmunoglobulina antirrábica	Solución inyectable			x	x	x	P				
J07	Vacunas											
J07A	Vacunas antibacterianas											
J07A G	Vacunas contra el Haemophilus influenzae B											
J07AG00	Vacuna contra haemófilus influenzae B	Solución para inyección			x	x	x	P				
J07A H	Vacunas antimeningococo											
J07AH00	Vacunas antimeningococo	Solución para inyección			x	x	x	P				
J07A J	Vacunas antipertussis											
J07AJ52	Toxoide diftérico tetánico + Vacuna pertusis	Solución para inyección			x	x	x	P				

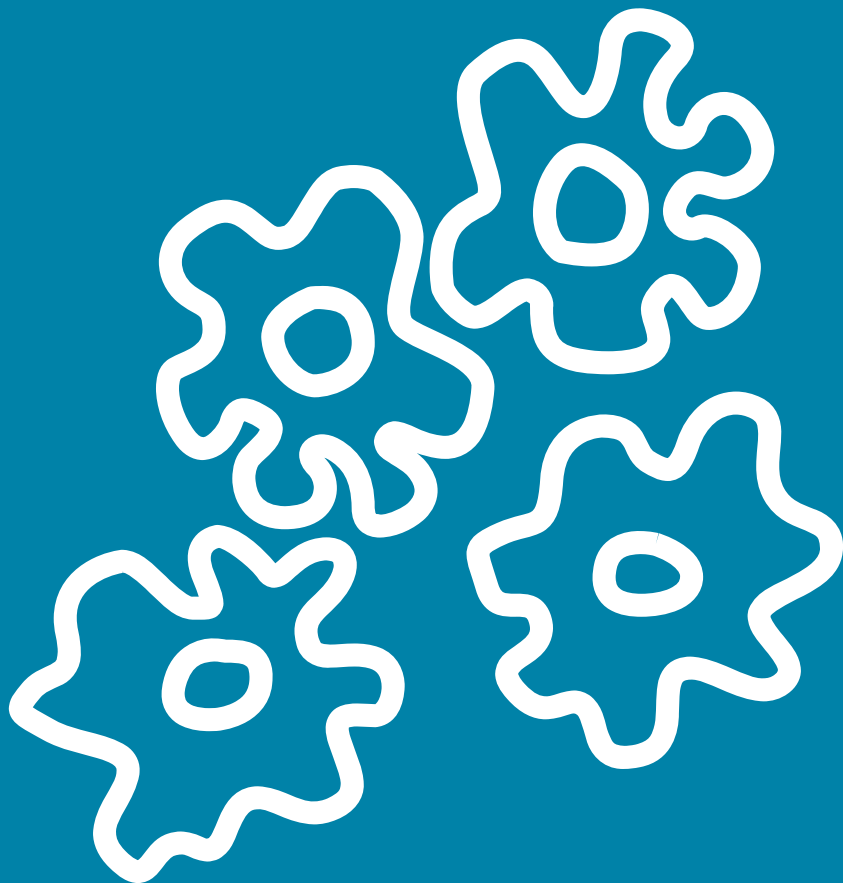


Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J07AL	Vacunas antineumococo							
J07AL00	Vacunas antineumococo	Solución para inyección			x	x	x	P
J07A M	Vacunas antitetánicas							
J07AM51	Toxoide diftérico tetánico	Solución para inyección			x	x	x	P
J07A N	Vacuna antituberculosa							
J07AN01	Vacuna BCG	Solución para inyección			x	x	x	P
J07A P	Vacunas antitifoideas							
J07AP01	Vacuna antitífica	Cápsula	200 mg		x	x	x	O
J07B	Vacunas antivirales							
J07B C	Vacunas contra la hepatitis							
J07BC01	Vacuna antihepatitis B	Solución para inyección			x	x	x	P
J07BC20	Vacuna antihepatitis A y B	Solución para inyección			x	x	x	P
J07B D	Vacunas contra el sarampión							
J07BD52	Vacuna triple viral (Parotiditis-Sarampión- Rubeola)	Solución para inyección			x	x	x	P
J07B F	Vacunas contra la poliomielitis							
J07BF02	Vacuna antipoliomielítica	Solución oral			x	x	x	O
J07B G	Vacunas contra la rabia							
J07BG01	Vacuna antirrábica	Solución para inyección			x	x	x	P
J07B H	Vacunas contra la diarrea por rotavirus							
J07BH01	Vacuna antirotavirus	Solución oral			x	x	x	O

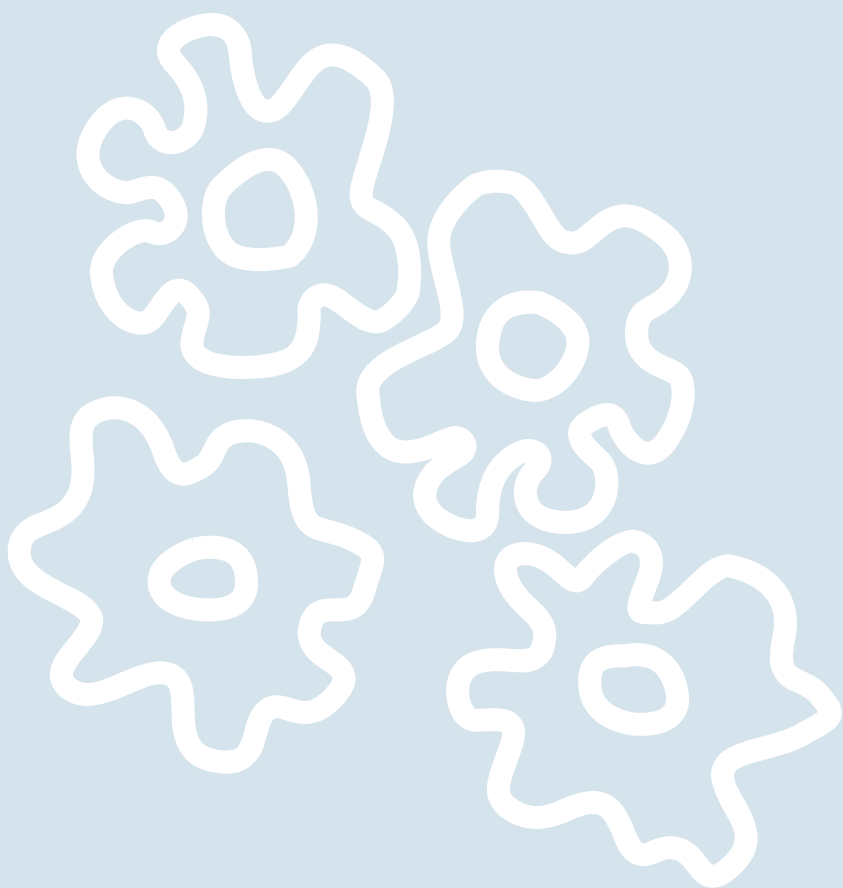
Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
J07B K	Vacunas contra la varicela							
J07BK01	Vacuna antivaricela	Solución para inyección			x	x	x	P
J07B L	Vacunas contra la fiebre amarilla							
J07BL01	Vacuna antiamarílica	Solución para inyección			x	x	x	P
J07C	Vacunas antibacterianas y antivirales combinadas							
J07C A	Vacunas antibacterianas y antivirales combinadas							
J07CA06	Vacuna pentavalente viral	Solución para inyección			x	x	x	P



GRUPO L | Agentes antineoplásicos e imunomoduladores



L



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
L	Agentes antineoplásicos e inmunomoduladores							
L01	Agentes antineoplásicos							
L01A	Agentes alquilantes							
L01A A	Análogos de la mostaza nitrogenada							
L01AA01	Ciclofosfamida	Tableta	50 mg	e		x	x	O
		Polvo para inyección	500 mg	e		x	x	P
L01AA02	Clorambucilo	Tableta	2 mg	e			x	O
L01AA03	Melfalán	Tableta	2 mg	e		x	x	O
L01AA06	Ifosfamida	Polvo para inyección	1 g	e			x	P
L01A X	Otros agentes alquilantes							
L01AX03	Temozolomida	Cápsula	20 - 250 mg	e (p)			x	O
L01AX04	Dacarbazina	Polvo para inyección	100 y 200 mg	e			x	P
L01B	Antimetabolitos							
L01B A	Análogos del ácido fólico							
L01BA01	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	e		x	x	O
		Polvo para inyección	50 - 500 mg	e		x	x	P
L01B B	Análogos de las purinas							
L01BB02	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	e			x	O
L01BB03	Tioguanina	Tableta	40 mg	e			x	O
L01BB05	Fludarabina	Polvo para inyección	50 mg	e			x	P
L01B C	Análogos de las pirimidinas							
L01BC01	Citarabina	Polvo para inyección	100 mg	e			x	P
		Polvo para inyección	500 - 1000 mg	e			x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
L01BC02	Fluoruracilo	Ungüento	5%	e			x	T
		Solución inyectable	25 mg/ml	e			x	P
L01BC05	Gemcitabina	Polvo para inyección	200 - 1000 mg	e (p)			x	P
L01BC06	Capecitabina	Tableta	500 mg	e (p)			x	O
L01C	Alcaloides de plantas y otros productos naturales							
L01C A	Alcaloides de la Vinca y análogos							
L01CA01	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	e			x	P
L01CA02	Vincristina	Solución inyectable/ polvo para inyección	1 mg/ml / 1 mg	e			x	P
L01C B	Derivados de la podofilotoxina							
L01CB01	Etopósido	Cápsula	50 mg	e			x	O
		Solución para perfusión	100 mg/5 ml	e			x	P
L01C D	Taxanos							
L01CD01	Paclitaxel	Solución para perfusión	30 mg/5 ml - 300 mg/50 ml	e			x	P
L01CD02	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/0.5 ml - 80 mg/2 ml	e			x	P
L01D	Antibióticos citotóxicos y sustancias relacionadas							
L01D A	Actinomycinas							
L01DA01	Dactinomicina	Polvo para inyección	0.5 mg	e			x	P
L01D B	Antraciclinas y sustancias relacionadas							
L01DB01	Doxorubicina	Polvo para inyección	10 - 50 mg	e			x	P
L01DB02	Daunorubicina	Solución inyectable/ polvo para inyección	2 mg/ml / 20 mg	e			x	P



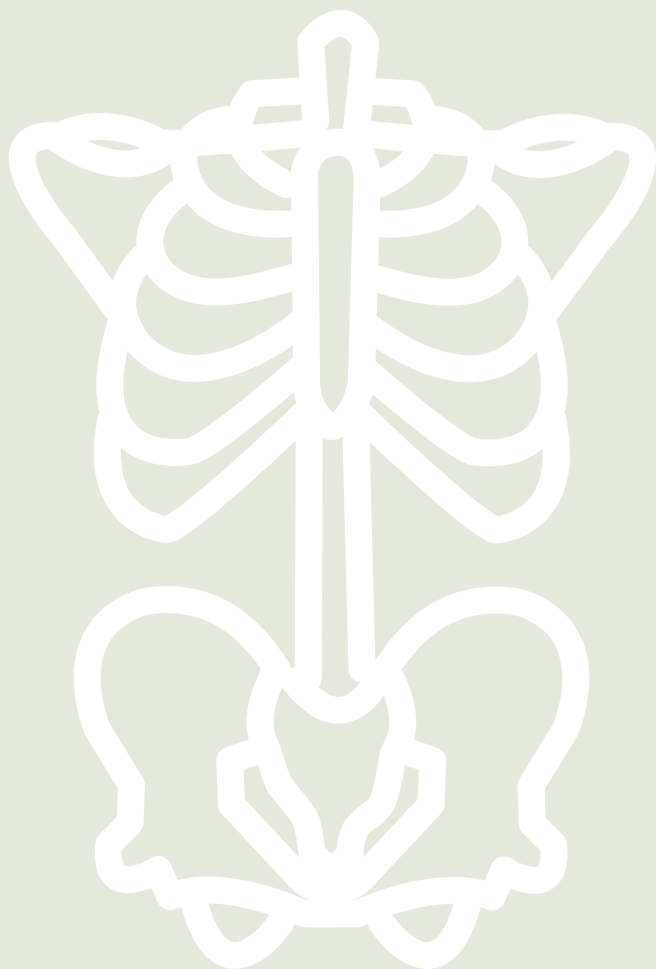
Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
L01DB03	Epirubicina	Solución inyectable/ polvo para inyección	2 mg/ml / 10 - 150 mg	e			x	P
L01DB06	Idarubicina	Solución inyectable	1 mg/ml	e			x	P
L01DB07	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg/10 ml	e			x	P
L01D C	Otros antibióticos citotóxicos							
L01DC01	Bleomicina	Polvo para inyección	15 UI	e			x	P
L01DC03	Mitomicina	Polvo para inyección	20 mg	e			x	P
L01X	Otros agentes antineoplásicos							
L01X A	Compuestos del platino							
L01XA01	Cisplatino	Solución inyectable/ polvo para inyección	1 mg/ml / 10 mg	e			x	P
L01XA02	Carboplatino	Polvo para inyección	150 - 450 mg	e			x	P
L01XA03	Oxaliplatino	Polvo para inyección	50 - 100 mg	e			x	P
L01X B	Metilhidrazinas							
L01XB01	Procarbazina	Cápsula	50 mg	e			x	O
L01X C	Anticuerpos monoclonales							
L01XC02	Rituximab	Solución para infusión	10 mg/ml	e (p)			x	P
L01XC03	Trastuzumab	Polvo para inyección	440 mg	e (p)			x	P
L01X E	Inhibidores de la proteína kinasa							
L01XE01	Imatinib	Tableta o Cápsula	100 - 400 mg	e (p)			x	O
L01X X	Otros agentes antineoplásicos							
L01XX02	Asparaginasa	Polvo para inyección	10.000 UI	e			x	P
L01XX05	Hidroxicarbamida	Cápsula	500 mg	e			x	O
L01XX19	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg/ 5ml	e			x	P

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM				
					I	II	III					
L02	Terapia endócrina											
L02B	Antagonistas de hormonas y agentes relacionados											
L02B A	Antiestrógenos											
L02BA01	Tamoxifeno	Tableta	10 - 20 mg	e		x	x	O				
L02B B	Antiandrógenos											
L02BB01	Flutamida	Tableta	125 - 250 mg	e			x	O				
L02B G	Inhibidores enzimáticos											
L02BG04	Letrozol	Tableta	2,5 mg	e (p)			x	O				
L02BG06	Exemestano	Tableta	25 mg	e (p)			x	O				
L03	Inmunoestimulantes											
L03A	Inmunoestimulantes											
L03A A	Factores estimulantes de colonias											
L03AA00	Filgastrin	Solución inyectable	150 - 300 mcg/ml	e			x	P				
L03A B	Interferones											
L03AB00	Interferón Beta	Polvo para inyección	6´000.000 y 8´000.000 UI	e (p)			x	SC				
L03AB05	Interferón Alfa-2b	Polvo para inyección / Solución inyectable	3´000.000 - 30´000.000 UI	e			x	P				
L03AB10	Interferón Pegilado Peginterferon alfa-2b	Polvo para inyección	100 - 180 mcg	e (p)			x	P				
L03A C	Interleukinas											
L03AC01	Aldelesleukina	Polvo para inyección	22´000.000 UI	e (p)			x	P				



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
L04	Agentes inmunosupresores							
L04A	Agentes inmunosupresores							
L04A A	Agentes inmunosupresores selectivos							
L04AA04	Globulina antitimo- cítica	Solución inyectable	50 mg/ml	e		x	x	P
L04AA06	Micofenolato	Tableta	180 - 500 mg	e		x	x	O
L04AA10	Sirolimus	Gragea	1 mg	e (p)			x	O
L04A B	Inhibidores del factor de necrosis tumoral alfa (TNF- alfa)							
L04AB02	Infliximab	Polvo para perfusión	100 mg	e (p)			x	P
L04A C	Inhibidor de la interleucina							
L04A C02	Basiliximab	Polvo para inyección	10 - 20 mg	e (p)			x	P
L04A D	Inhibidores de calcineurina							
L04AD01	Ciclosporina	Cápsula o Tableta	25 - 100 mg	e		x	x	O
		Solución inyectable	250 mg/ 5 ml	He		x	x	P
		Solución Oral	100 mg/ml	e			x	O
L04A X	Otros agentes inmunosupresores							
L04AX01	Azatioprina	Tableta	50 mg	e		x	x	O
		Polvo para inyección	100 mg	e		x	x	P





Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
M	Sistema músculo-esquelético							
M01	Productos antiinflamatorios y antirreumáticos							
M01A	Productos antiinflamatorios y antirreumáticos no esteroideos							
M01A B	Derivados del ácido acético y sustancias relacionadas							
M01AB01	Indometacina	Cápsula	25 mg		x	x	x	O
		Supositorio	100 mg		x	x	x	R
M01AB05	Diclofenaco	Tableta	25 - 100 mg		x	x	x	O
		Supositorio	12.5 y 100 mg		x	x	x	R
		Solución inyectable	75 mg/3 ml		x	x	x	P
M01AB15	Ketorolaco	Solución inyectable	30 - 60 mg/ml	H		x	x	P
M01A E	Derivados del ácido propiónico							
M01AE01	Ibuprofeno	Tableta	200 - 800 mg		x	x	x	O
		Suspensión oral	100 y 200 mg/ 5ml		x	x	x	O
M01AE02	Naproxeno	Tableta	100 - 550 mg		x	x	x	O
M03	Relajantes musculares							
M03A	Agentes relajantes musculares de acción periférica							
M03A B	Derivados de la colina							
M03AB01	Suxametonio	Solución inyectable	50 mg/ml	He		x	x	P
M03A C	Otros compuestos de amonio cuaternario							
M03AC01	Pancuronio	Solución inyectable	2 mg/ml	He		x	x	P
M03AC09	Rocuronio, Bromuro	Solución inyectable	10 mg/ml	He		x	x	P
M03B	Agentes relajantes musculares de acción central							
M03B X	Otros agentes de acción central							
M03BX01	Baclofeno	Tableta	10 - 25 mg	e		x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM				
					I	II	III					
M04	Preparados antigotosos											
M04A	Preparados antigotosos											
M04A A	Preparados que inhiben la producción de ácido úrico											
M04AA01	Alopurinol	Tableta	100 - 300 mg		x	x	x	O				
M04A C	Preparados sin efecto sobre el metabolismo del ácido úrico											
M04AC01	Colchicina	Tableta	0.5 mg		x	x	x	O				
M05	Drogas para el tratamiento de enfermedades óseas											
M05B	Agentes que afectan la estructura ósea y la mineralización											
M05B A	Bifosfonatos, combinaciones											
M05BA04	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	Tableta	10 - 70 mg		x	x	x	O				
M05BA06	Ácido ibandrónico	Solución inyectable	3 mg/3 ml	e (p)			x	P				
		Tableta	150 mg	e (p)			x	O				
M05BA08	Zolendronato	Solución inyectable	4 mg/5 ml	e		x	x	P				





GRUPO N | Sistema nervioso

N

Código	Descripción	Forma Far- macéutica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM				
					I	II	III					
N	Sistema nervioso											
N01	Anestésicos											
N01A	Anestésicos generales											
N01A B	Hidrocarburos halogenados											
N01AB01	Halotano	soluc. para inhalación	1 mg/ml	He		x	x	I				
N01AB08	Sevoflurano	soluc. para inhalación	1 mg/ml	He		x	x	I				
N01A F	Barbitúricos, monodrogas											
N01AF03	Tiopental sódico	Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P				
N01A H	Anestésicos opiodes											
N01AH01	Fentanilo	Solución inyectable	0,5 mg/10 ml	He		x	x	P				
N01AH06	Remifentanilo	Polvo para inyección	2 - 5 mg	He		x	x	P				
N01B	Anestésicos locales											
N01B B	Amidas											
N01BB01	Bupivacaína sin epinefrina	Solución inyectable	0.5 %	e		x	x	P				
N01BB51	Bupivacaína hiper- bárica	Solución inyectable	0.5 %	He		x	x	P				
N01BB02	Lidocaína sin epinefrina	Solución inyectable/ cartucho dental	2%		x	x	x	P				
N01BB52	Lidocaína con epinefrina	Solución inyectable/ cartucho dental	2 % + 1:200.000		x	x	x	P				
N01BB03	Mepivacaína	Solución inyectable	3%		x	x	x	P				
N02	Analgésicos											
N02A	Opioides											

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
N02A A	Alcaloides naturales del opio							
N02AA01	Morfina	Solución inyectable	10 mg/ml			x	x	P
		Tableta	10 - 60 mg			x	x	O
N02AA05	Oxicodona	Tableta liberación rápida	5 mg	e		x	x	O
		Tableta liberación lenta	10 - 40 mg	e		x	x	O
N02A C	Derivados de la difenilpropilamina							
N02AC04	Dextropropoxifeno	Tableta	65 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	37.5 mg/ml		x	x	x	P
N02A X	Otros opioides							
N02AX02	Tramadol	Solución oral	100 mg/ml		x	x	x	O
		Tableta	50 - 100 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	50 mg/ml	H		x	x	P
N02B	Otros analgésicos y antipiréticos							
N02B A	Ácido salicílico y derivados							
N02BA01	Ácido acetil salicílico	Tableta	375 - 500 mg		x	x	x	O
N02B E	Anilidas							
N02BE01	Paracetamol	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
		Jarabe	120 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución oral	100 mg/ml		x	x	x	O
		Supositorio	100 mg		x	x	x	R
N02C	Preparados antimigrañosos							
N02C A	Alcaloides del ergot							
N02CA72	Ergotamina + cafeína	Gragea	1 mg + 100 mg		x	x	x	O



Código	Descripción	Forma Far- macéutica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
N03	Antiepilépticos							
N03A	Antiepilépticos							
N03A A	Barbitúricos y derivados							
N03AA02	Fenobarbital	Tableta	100 mg		x	x	x	O
		Solución Oral	20 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	P
N03A B	Derivados de la hidantoína							
N03AB02	Fenitoína	Cápsula	100 mg		x	x	x	O
		Suspensión	125 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución inyectable	50 mg/ml	H		x	x	P
N03A E	Derivados de la benzodiazepina							
N03AE01	Clonazepam	Tableta	2 mg	e	x	x	x	O
		Solución oral	2.5 mg/ml	e	x	x	x	O
N03A F	Derivados de la carboxamida							
N03AF01	Carbamazepina	Tableta	200 mg		x	x	x	O
		Tableta CR	400 mg	e	x	x	x	O
		Suspensión	100 mg/5ml		x	x	x	O
N03A G	Derivados de los ácidos grasos							
N03AG01	Ácido valproico (Sal sódica)	Tableta o gragea	500 mg	e	x	x	x	O
		Solución oral	250 mg/5 ml	e	x	x	x	O
N03A X	Otros antiepilépticos							
N03AX09	Lamotrigina	Tableta	25 - 100 mg	e (p)			x	O

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
N04	Antiparkinsonianos							
N04A	Agentes anticolinérgicos							
N04A A	Aminas terciarias							
N04AA02	Biperideno	Tableta	2 mg	e		x	x	O
		Solución inyectable	5 mg/ml	e		x	x	P
N04B	Agentes dopaminérgicos							
N04B A	Dopa y derivados de la dopa							
N04BA02	Levodopa + car- bidopa	Tableta	100 mg + 10 mg / 250 mg + 25 mg	e		x	x	O
N04B C	Agonistas dopaminérgicos							
N04BC01	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	e		x	x	O
N04B D	Inhibidores de la monoaminooxidasa B							
N04BD01	Selegilina	Tableta	5 mg	e		x	x	O
N05	Psicolépticos							
N05A	Antipsicóticos							
N05A A	Fenotiazinas con cadena lateral alifática							
N05AA01	Clorpromazina	Tableta	25 - 100 mg	e	x	x	x	O
		Solución inyectable	25 mg/2 ml	e		x	x	P
N05AA02	Levomepromazina	Tableta	25 - 100 mg	e		x	x	O
		Solución oral	40 mg/ml	e		x	x	O
		Solución inyectable	25 mg/ml	e		x	x	P
N05A D	Derivados de la butirofenona							
N05AD01	Haloperidol	Tableta	5 - 10 mg	e	x	x	x	O
		Solución oral	2 mg/ml	e	x	x	x	O
		Solución inyectable	5 mg/ml	He		x	x	P
N05AD01	Haloperidol deca- noato	Solución inyectable	50 mg/ml	e		x	x	P



Código	Descripción	Forma Far- macéutica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
N05A H	Diazepinas, oxazepinas y tiazepinas							
N05AH04	Quetiapina	Tableta	25 - 200 mg	e		x	x	O
N05A N	Litio							
N05AN01	Litio, carbonato	Tableta	300 mg	e		x	x	O
N05A X	Otros antipsicóticos							
N05AX08	Risperidona	Tableta	1 - 3 mg	e		x	x	O
		Solución oral	1 mg/ml	e		x	x	O
N05B	Ansiolíticos							
N05B A	Derivados de la benzodiazepina							
N05BA01	Diazepam	Tableta	5 - 10 mg		x	x	x	O
		Jarabe	2 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución inyectable	5 mg/ml		x	x	x	P
N05BA06	Lorazepam	Tableta	1 - 2 mg		x	x	x	O
N05BA12	Alprazolam	Tableta	0.25 mg - 2 mg		x	x	x	O
N05B B	Derivados del difenilmetano							
N05BB01	Hidroxicina	Tableta	10 - 25 mg		x	x	x	O
N05C	Hipnóticos y sedantes							
N05C C	Aldehídos y derivados							
N05CC01	Cloral hidrato	Jarabe	100 mg/ml	e	x	x	x	O
N05C D	Derivados de la benzodiazepina							
N05CD08	Midazolam	Solución inyectable	5 mg/ml	e	x	x	x	P
		Tableta	7.5 mg	e	x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM				
					I	II	III					
N06	Psicoanalépticos											
N06A	Antidepresivos											
N06A A	Inhibidores no selectivos de la recaptación de monoaminas											
N06AA09	Amitriptilina	Tableta	10 - 25 mg		x	x	x	O				
N06A B	Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina											
N06AB03	Fluoxetina	Cápsula/ tableta	20 mg	e		x	x	O				
N06AB05	Paroxetina	Tableta	20 mg	e		x	x	O				
N06A X	Otros antidepresivos											
N06AX16	Venlafaxina	Cápsula	37.5 - 150 mg	e		x	x	O				
N07	Otras drogas que actúan sobre el sistema nervioso											
N07A	Parasimpaticomiméticos											
N07A A	Inhibidores de la acetilcolinesterasa											
N07AA01	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	He		x	x	P				
N07B	Drogas usadas en desórdenes adictivos											
N07B B	Drogas usadas en la dependencia al alcohol											
N07BB01	Disulfiram	Tableta	500 mg	e	x	x	x	O				
N07C	Preparados contra el vértigo											
N07C A	Preparados contra el vértigo											
N07CA00	Dimenhidrinato	Tableta	50 mg		x	x	x	O				





GRUPO P | Productos antiparasitarios, Insecticidas y repelentes



Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
P	Productos antiparasitarios, insecticidas y repelentes							
P01	Antiprotozoarios							
P01A	Agentes contra la amebiasis y otras enfermedades por protozoarios							
P01A B	Derivados del nitroimidazol							
P01AB01	Metronidazol	Tableta	250 - 500 mg		x	x	x	O
		Suspensión	125-250 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución para infusión	500 mg	He		x	x	P
P01AB02	Tinidazol	Tableta	1 g		x	x	x	O
		Óvulo o Tableta vaginal	150 mg		x	x	x	V
P01B	Antipalúdicos							
P01B A	Aminoquinolinas							
P01BA01	Cloroquina	Tableta	250 mg		x	x	x	O
		Solución inyectable	40 mg/ml	H		x	x	P
P01BA03	Primaquina	Tableta	7.5 - 15 mg		x	x	x	O
P01B C	Metanolquinolinas							
P01BC01	Quinina	Solución inyectable	300 mg/ml		x	x	x	P
		Tableta	300 mg		x	x	x	O
P01B D	Diaminopirimidinas							
P01BD51	Sulfadoxina + pirimetamina	Tableta	500 mg + 25 mg		x	x	x	O
P01B E	Artemisinina y derivados							
P01BE03	Artesunato	Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	p
		Tableta	100 mg		x	x	x	O
P01BE52	Artemeter + lume- fantrina	Tableta	20 mg + 120 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
P01C	Agentes contra la leishmaniasis y otras tripanosomiasis							
P01C B	Compuestos antimoniales							
P01CB01	Meglumina antimonio	Solución inyectable	300 mg/ml		x	x	x	P
P01C C	Derivados del nitrofurano							
P01CC01	Nifurtimox	Tableta	120 mg		x	x	x	O
P02	Antihelmínticos							
P02B	Antitrematodos							
P02B A	Derivados de la quinolina y sustancias relacionadas							
P02BA01	Praziquantel	Tableta	600 mg		x	x	x	O
P02B X	Otros agentes antitrematodos							
P02BX01	Bitionol	Tableta	200 mg		x	x	x	O
P02C	Antinematodos							
P02C A	Derivados del benzimidazol							
P02CA03	Albendazol	Tableta	200 - 400mg		x	x	x	O
		Suspensión	100 mg/5 ml		x	x	x	O
P03	Ectoparasitcidas, incl. Escabicidas, insecticidas y repelentes							
P03A	Ectoparasitcidas, incl. Escabicidas							
P03A X	Otros ectoparasitcidas, incl. Escabicidas							
P03AX01	Benzoato de bencilo	Loción	20 - 30%		x	x	x	T



GRUPO R | Sistema respiratorio



R

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
R	Sistema respiratorio							
R01	Preparados de uso nasal							
R01A	Descongestivos y otros preparados nasales para uso tópico							
R01A D	Corticoesteroides							
R01AD08	Fluticasona	Inhalador nasal	0.05%	e	x	x	x	I
R03	Agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias							
R03A	Adrenérgicos inhalatorios							
R03A A	Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta							
R03AA01	Epinefrina (adrenalina) Racémica	Solución para nebulización	1mg/ml	e		x	x	I
R03A C	Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos							
R03AC02	Salbutamol	Solución para nebulización	5 mg/ml	e		x	x	I
		Inhalador	0.1 mg/dosis		x	x	x	I
R03B	Otros agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias, inhalatorios							
R03B A	Glucocorticoides							
R03BA01	Beclometasona	Inhalador oral	50 y 250 mcg/dosis	e	x	x	x	I
R03B B	Anticolinérgicos							
R03BB01	Ipratropio bromuro	Inhalador	0.02 mg/dosis	e		x	x	I
		Solución para nebulización	0.25 mg/ml	e	x	x	x	I
R03C	Adrenérgicos para uso sistémico							
R03C A	Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta							
R03CA02	Efedrina	Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
R03C C	Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos							
R03CC02	Salbutamol	Tableta	4 mg		x	x	x	O
		Jarabe	2 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución inyectable	0.5 mg/ml	H		x	x	P
R03D	Otros agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias, inhalatorias para uso sistémico							
R03D A	Xantinas							
R03DA05	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	H	x	x	x	P
R05	Preparados para la tos y el resfrío							
R05C	Expectorantes, EXCL. Combinaciones con supresores de la tos							
R05C B	Mucolíticos							
R05CB01	Acetilcisteína	Solución inhalatoria	300 - 500 mg	e		x	x	I
		Tableta	600 mg	e		x	x	O
		Polvo	100 y 200 mg	e		x	x	O
R05D	Supresores de la tos, EXCL. Combinaciones con expectorantes							
R05D A	Alcaloides del opio y derivados							
R05DA04	Codeína	Tableta	10 mg		x	x	x	O
		Jarabe	10 mg/5 ml	e	x	x	x	O
R06	Antihistamínicos para uso sistémico							
R06A	Antihistamínicos para uso sistémico							
R06A A	Aminoalquil éteres							
R06AA02	Difenhidramina	Cápsula	50 mg		x	x	x	O
		Jarabe	10 mg/5 ml		x	x	x	O
		Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P



Código	Descripción	Forma Far-maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
R06A X	Otros antihistamínicos para uso sistémico							
R06AX13	Loratadina	Tableta	10 mg		x	x	x	O
		Jarabe	5 mg/5ml		x	x	x	O
R07	Otros productos para el sistema respiratorio							
R07A	Otros productos para el sistema respiratorio							
R07A A	Surfactantes pulmonares							
R07AA00	Surfactante pul-monar	Suspensión intratraqueal	200 mg/8 ml	He		x	x	IT
R07A X	Otros productos para el sistema respiratorio							
R07AX00	Tobramicina	Solución inhalatoria	300 mg/5 ml	He		x	x	I



GRUPO S | Órganos de los sentidos

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
S	Órganos de los sentidos							
S01	Oftalmológicos							
S01A	Antiinfecciosos							
S01A A	Antibióticos							
S01AA01	Cloranfenicol	Solución oftálmica	0.25 - 0.5 %		x	x	x	Oc
		Ungüento oftálmico	1%		x	x	x	Oc
S01AA12	Tobramicina	Solución oftálmica	0.25 - 0.30 %		x	x	x	Oc
		Ungüento oftálmico	0.3%		x	x	x	Oc
S01A D	Antivirales							
S01AD03	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3%	e		x	x	Oc
S01A X	Otros antiinfecciosos							
S01AX13	Ciprofloxacina	Solución oftálmica	0.3%	e	x	x	x	Oc
		Ungüento oftálmico	0.3%	e	x	x	x	Oc
S01AX22	Moxifloxacino	Solución oftálmica	0.5%	e	x	x	x	Oc
S01B	Agentes antiinflamatorios							
S01B A	Corticoesteroides, monodrogas							
S01BA01	Dexametasona	Solución oftálmica	1 mg/ml		x	x	x	Oc
S01BA04	Prednisolona	Solución oftálmica	0.12 - 1 %	e	x	x	x	Oc
S01BA07	Fluorometalona	Suspensión oftálmica	0.1%	e	x	x	x	Oc
S01BC	Agentes antiinflamatorios no esteroideos							
S01BC03	Diclofenaco	Solución oftálmica	0.1%		x	x	x	Oc

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
S01C	Agentes antiinflamatorios y antiinfecciosos en combinación							
S01C A	Corticoesteroides y antiinfeccioso, en combinación							
S01CA01	Tobramicina + dexametasona	Solución oftálmica	0.3% + 0.1%		x	x	x	Oc
		ungüento oftálmico	0.3% + 0.1%		x	x	x	Oc
S01E	Preparados contra el glaucoma y mióticos							
S01E C	Inhibidores de la anhidrasa carbónica							
S01EC01	Acetazolamida	Tableta	250 mg	e	x	x	x	O
S01EC03	Dorzolamida	Solución oftálmica	2%	e	x	x	x	Oc
S01E D	Agentes betabloqueantes							
S01ED01	Timolol	Solución oftálmica	0.25 - 0.5%	e		x	x	Oc
S01E E	Análogos de las Prostaglandinas							
S01EE01	Latanoprost	Solución Oftálmica	0.005%	e		x	x	Oc
S01EE03	Bimatoprost	Solución Oftálmica	0.03%	e		x	x	Oc
S01F	Midriáticos y ciclopléjicos							
S01F A	Anticolinérgicos							
S01FA01	Atropina	Solución Oftálmica	0.5 - 1%	e	x	x	x	Oc
S01FA06	Tropicamida	Solución Oftálmica	1%	e	x	x	x	Oc
S01H	Anestésicos locales							
S01H A	Anestésicos locales							
S01HA00	Anestésico local oftálmico	Solución Oftálmica		e	x	x	x	Oc
S01X	Otros oftalmológicos							
S01X A	Otros oftalmológicos							
S01XA20	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Solución Oftálmica			x	x	x	Oc
		Gel oftálmico		e	x	x	x	Oc



V

Código	Descripción	Forma Far- maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			Vía ADM
					I	II	III	
V	Varios							
V03	Todo el resto de los productos terapéuticos							
V03A	Todo el resto de los productos terapéuticos							
V03A B	Antídotos							
V03AB04	Pralidoxima	Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P
V03AB14	Protamina, sulfato	Solución inyectable	10 mg/ml	He		x	x	P
V03AB15	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml		x	x	x	P
V03AB23	Acetilcisteína	Solución inyectable	300 mg/3 ml	e		x	x	P
V03AB25	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml		x	x	x	P
V03A C	Agentes quelantes del hierro							
V03AC03	Deferasirox	Tableta	125 - 500 mg	e (p)			x	O
V03A F	Agentes detoxificantes para tratamientos antineoplásicos							
V03AF01	Mesna	Solución inyectable	100 mg/ml	e			x	P
V03AF02	Dexrazoxano	Polvo para inyección	500 mg	He			x	P
V03AF03	Folinato cálcico	Tableta	15 mg	e			x	O
		Solución inyectable	10 mg/ ml	e			x	P
V03AF05	Amifostina	Polvo para inyección	500 mg	e		x	x	P
V06	Nutrientes generales							
V06D	Otros nutrientes							
V06D B	Combinaciones de lípidos, carbohidratos, proteínas, minerales y vitaminas							
V06DB00	Fórmulas para nutrición enteral	Polvo o líquido		He		x	x	O
V07	Todo el resto de los productos no terapéuticos							
V07A	Todo el resto de los productos no terapéuticos							
V07AB	Agentes solventes y diluyentes, incl. Soluciones para irrigación							
V07AB00	Agua para inyección	Solución inyectable	(2 - 10 ml)		x	x	x	P

Estructura y contenido del Cuadro Nacional de Medicamentos Básico

1.1. Estructura

Describimos a continuación cada una de las siete variables que organizan la información del CNMB.

Código ATC: Consta de cinco niveles:

A = Grupo anatómico
 A02 = Grupo terapéutico principal
 A02A = Subgrupo terapéutico
 A02AB = Subgrupo químico terapéutico
 A02AB01 = Principio activo

Descripción: Corresponde al nombre del grupo anatómico, grupo terapéutico principal, subgrupo terapéutico, subgrupo químico terapéutico y principio activo, de acuerdo a lo establecido en el ATC

La descripción del principio activo se lo realiza de acuerdo con la Denominación Común Internacional (DCI), que es el nombre oficial con que se reconoce a un principio activo (medicamento o droga), establecido por el Comité de Nomenclaturas de la Organización Mundial de la Salud.⁴

Utiliza reglas de prefijos y sufijos que sir-

ven para incluir a muchos principios activos dentro de grupos farmacológicos específicos. Las DCI constituyen una propuesta universal para uniformar la nomenclatura de los fármacos.

La DCI ha permitido que las autoridades de salud de diversos países puedan elaborar lista de medicamentos esenciales con el fin de uniformar las compras y prescripciones de medicamentos, así como contribuir a la implementación de las políticas de medicamentos genéricos.

Forma farmacéutica: Mezcla de uno o más principios activos con o sin aditivos, que presenta ciertas características físicas para su adecuada dosificación, conservación y administración⁵. (Puede ser: tableta, cápsula, jarabe, supositorio, solución inyectable, polvo para inyección, jalea, entre otros).

Concentración: Es la cantidad del principio activo presente en un medicamento, expresada en unidades del Sistema Internacional de Medidas.

En el caso de formas farmacéuticas sólidas, la concentración se expresa en microgramos (mcg); miligramos (mg) y gramos (g). Las formas líquidas se expresan en mililitros

4 Resolución WHA3.11 de 1950, publicado en la primera lista en 1953

5 Norma oficial mexicana NOM-001-SSA1-93

(ml), miligramos por mililitro (mg/ml); unidades internacionales por mililitro (UI/ml); mili equivalentes por mililitro (mEq/ml), y porcentaje de concentración (% P/V). En esta columna se puede encontrar tres variaciones sobre la concentración:

Si el medicamento tiene una sola concentración, se señalará la concentración seguida de la unidad correspondiente: gramos (g), miligramos (mg), microgramos (mcg), miligramos por mililitro (mg/ml), etc. Ejemplo:

Clomifeno tabletas 50 mg.
Betametasona, solución inyectable 4 mg/ml

Si el medicamento tiene dos concentraciones claramente establecidas, el principio activo señalará las concentraciones diferentes enlazadas por una “y”. Ejemplo:

Verapamilo, tabletas de 40 y 80 mg
Dopamina, solución inyectable 200 mg/5ml y 250 mg/5 ml

Si el medicamento tiene varias concentraciones, la concentración menor se sepa-

rá de la mayor por un guión para indicar que cualquiera de las concentraciones que se encuentren entre estos dos intervalos (rango) podrán ser adquiridas por las unidades de salud. Ejemplo:
Omeprazol cápsulas de 10 – 40 mg
Gentamicina, solución inyectable 20 – 280 mg/2 ml.

Además para las formas líquidas se tienen dos variaciones:

En unos casos se ha señalado la concentración por unidad de forma farmacéutica declarada; por ejemplo: Granisetron 1 mg/ml, o su equivalente de acuerdo al volumen que contenga la presentación, Granisetron 3 mg/3 ml. Esto significa que las dos nominaciones son equivalentes y podrán ser adquiridas por la institución de salud, indistintamente.

En otros casos se mantiene la concentración más conocida en el mercado, por ejemplo Diclofenaco 75 mg/ 3 ml, equivalente a 25mg/ml.

Nivel de Prescripción: Detalla el profesional (indicado con la sigla correspondiente) y la unidad de salud en la que puede prescribir el medicamento:

NIVEL	DESCRIPCION
	Médico general y/o especialista en cualquier nivel de atención
E	Médico especialista
H	A nivel hospitalario y en Unidades Médicas que dispongan de Hospital del día para realizar cirugía ambulatoria.
He	Médico especialista en un hospital u hospitalización
P	Sujeta a la definición de protocolos

Nivel de Atención: Corresponden a la complejidad de los servicios de salud (cuyo nivel se indica en números romanos), de acuerdo con la siguiente capacidad de resolución:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
I	Área de salud, integrado por los Puestos de salud, Subcentros de salud y centros de salud
II	Hospital básico y hospital general
III	Hospital especializado y hospital de especialidades

Vías de administración: En el cuadro se señalan las siguientes con las respectivas abreviaturas:

I	Inhalatoria	V	Vaginal
N	Nasal	Oc	Ocular
O	Oral	T	Tópica
P	Parenteral	IT	Intratraqueal
R	Rectal		

1.2. Información y contenido del CNMB

El proceso de actualización del CNMB dio como resultado, la VII Revisión que contiene 410 principios activos y 531 formas farmacéuticas. El incremento se produjo debido a la definición de principios activos en los subgrupos químicos terapéuticos que en la VI Revisión no se encontraban definidos y a la necesidad de incluir nuevos productos para algunas patologías.

Es importante anotar que hay un reducido número de subgrupos químicos terapéuticos que por decisión de la Comisión no se ha definido un principio activo o medicamento. La siguiente tabla sistematiza los principios activos y las formas farmacéuticas incorporados en las sucesivas revisiones:

DESCRIPCIÓN	PRINCIPIOS ACTIVOS	FORMAS FARMACÉUTICAS
CNMB, IV Revisión	386	582
CNMB, V Revisión	382	458
CNMB, VI Revisión	388	497
CNMB, VII Revisión	410	531

La siguiente tabla compara los principios activos y las formas farmacéuticas por grupo anatómico contenidos en la VI y VII Revisión.

Código	Descripción	Principios Activos		Formas Farmacéuticas	
		Vi Revisión	Vii Revisión	Vi Revisión	Vii Revisión
A	Tracto Alimentario Y Metabolito	30	31	41	43
B	Sangre Y Órganos Fromadores De Sangre	31	32	33	34
C	Sistema Cardiovascular	31	32	40	41
D	Dermatológicos	10	14	13	16
G	Sistema Genitourinario Y Hormonas Sexuales	20	23	22	26
H	Preparados Hormonales Sistémicos, Excl	11	12	12	14
J	Antiinfecciosos Para Uso Sistémico	78	93	105	123
L	Agentes Antineoplásicos E Inmunomoduladores	53	53	60	61
M	Sistema Musculoesquelético	14	14	17	19
N	Sistema Nervioso	52	47	77	72
P	Productos Antiparasitarios, Insecticidas Y Repelentes	16	14	24	21
R	Sistema Respiratorio	14	14	22	24
S	Órgano De Los Sentidos	15	19	18	24
V	Varios	12	12	13	13
Total		388	410	497	531

Listado de medicamentos en orden alfabético

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AF06	Abacavir	Tableta	300 mg	e (p)			x	O
S01EC01	Acetazolamida	Tableta	250 mg	e	x	x	x	O
R05CB01	Acetilcisteína	Solución inhalatoria	300 - 500 mg	e		x	x	I
R05CB01	Acetilcisteína	Tableta	600 mg	e		x	x	O
R05CB01	Acetilcisteína	Polvo	100 y 200 mg	e		x	x	O
V03AB23	Acetilcisteína	Solución inyectable	300 mg/3 ml	e		x	x	P
J05AB01	Aciclovir	Tableta o cápsula	200 - 800 mg		x	x	x	O
J05AB01	Aciclovir	Polvo para inyección	250 mg	He		x	x	P
S01AD03	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3%	e		x	x	Oc
B01AC06	Ácido acetil salicílico	Tableta	81 y 100 mg		x	x	x	O
N02BA01	Ácido acetil salicílico	Tableta	375 - 500 mg		x	x	x	O
M05BA04	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	Tableta	10 - 70 mg		x	x	x	O
B02AA01	Ácido aminocaproico	Solución inyectable	250 mg/ml	He		x	x	P
B02AA01	Ácido aminocaproico	Tableta	500 mg	e		x	x	O
A11GA01	Acido ascórbico (Vitamina C)	Tableta	500 mg		x	x	x	O
A11GA01	Acido ascórbico (Vitamina C)	Solución inyectable	100 mg/ml	H		x	x	P
B03BB01	Ácido fólico	Tableta	0.5 - 5 mg		x	x	x	O
D06AX01	Ácido fusídico	Crema/ungüento	2%		x	x	x	T
M05BA06	Ácido ibandrónico	Solución inyectable	3 mg/3 ml	e (p)			x	P
M05BA06	Ácido ibandrónico	Tableta	150 mg	e (p)			x	O
J04AA01	Ácido p-aminosalicílico	Granulado	800 mg	e	x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Far-maceútica	Concentración	NIVEL/ pres-cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
D05AX00	Ácido salicílico + corticoide	Pomada			x	x	x	T
N03AG01	Ácido valproico (Sal sódica)	Tableta o gragea	500 mg	e	x	x	x	O
N03AG01	Ácido valproico (Sal sódica)	Solución oral	250 mg/5 ml	e	x	x	x	O
D05BB02	Acitretine	Cápsula	10 - 25 mg	e	x	x	x	O
C01EB10	Adenosina	Solución inyectable	6 mg/2 ml	He		x	x	P
C05BB00	Agente esclerosante local	Solución inyectable		e		x	x	P
V07AB00	Agua para inyección	Solución inyectable (2 - 10 ml)			x	x	x	P
P02CA03	Albendazol	Tableta	200 - 400mg		x	x	x	O
P02CA03	Albendazol	Suspensión	100 mg/5 ml		x	x	x	O
L03AC01	Aldesleukina	Polvo para inyección	22'000.000 UI	e (p)			x	P
M04AA01	Alopurinol	Tableta	100 - 300 mg		x	x	x	O
N05BA12	Alprazolam	Tableta	0.25 mg - 2 mg		x	x	x	O
D05AA00	Alquitrán de hulla	Solución			x	x	x	T
V03AF05	Amifostina	Polvo para inyección	500 mg	e		x	x	P
J01GB06	Amikacina	Solución para inyec-ción	100 - 1000 mg/2ml	He		x	x	P
B05BA01	Aminoácidos	Solución para infusión	5 - 15%	He		x	x	P
R03DA05	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	H	x	x	x	P
C01BD01	Amiodarona	Tableta	200 mg	He	x	x	x	O
C01BD01	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg/ 3ml	e		x	x	P
N06AA09	Amitriptilina	Tableta	10 - 25 mg		x	x	x	O
C08CA01	Amlodipina	Tableta	5 y 10 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01CA04	Amoxicilina	Cápsula	500 - 1000 mg		x	x	x	O
J01CA04	Amoxicilina	Polvo para suspensión	250 - 500 mg/5 ml		x	x	x	O
J01CR02	Amoxicilina + ácido clavulánico	Polvo para inyección	1g + 200 mg	H		x	x	P
J01CR02	Amoxicilina + ácido clavulánico	Tableta	(500 + 125 mg) y (875 + 125 mg)		x	x	x	O
J01CR02	Amoxicilina + ácido clavulánico	Polvo para suspensión	(125 + 31,25 mg/5 ml) y (250 + 62,5 mg/ 5ml)		x	x	x	O
J01CA01	Ampicilina	Polvo para inyección	500 - 1000 mg		x	x	x	P
J01CR01	Ampicilina + sulbactam	Polvo para inyección	1000 mg + 500 mg	H		x	x	P
J01CR01	Ampicilina + sulbactam	Tableta	(200 - 250) mg + (125-150) mg; (440 - 500) mg + (250 - 294) mg		x	x	x	O
J01CR01	Ampicilina + sulbactam	Polvo para Suspensión	250 mg/5ml		x	x	x	O
S01HA00	Anésteico local oftálmico	Solución Oftálmica		e	x	x	x	Oc
J02AA01	Anfotericina B	Polvo para inyección	50 mg	He			x	P
J06AA01	Antitoxina diftérica	Solución para inyección	10.000 UI		x	x	x	P
J06AA02	Antitoxina tetánica humana	Solución para inyección	250 - 500 UI		x	x	x	P
P01BE52	Artemeter + lumenfantrina	Tableta	20 mg + 120 mg		x	x	x	O
P01BE03	Artesunato	Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	P
P01BE03	Artesunato	Tableta	100 mg		x	x	x	O
L01XX02	Asparaginasa	Polvo para inyección	10.000 UI	e			x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AE06	Atazanavir	Tabletas	150 y 200 mg	e (p)		x	x	O
C07AB03	Atenolol	Tableta	50 y 100 mg		x	x	x	O
C10AA05	Atorvastatina	Cápsula o tableta	10 - 80 mg		x	x	x	O
A03BA01	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
S01FA01	Atropina	Solución Oftálmica	0.5 - 1%	e	x	x	x	Oc
L04AX01	Azatioprina	Tableta	50 mg	e		x	x	O
L04AX01	Azatioprina	Polvo para inyección	100 mg	e		x	x	P
J01FA10	Azitromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
J01FA10	Azitromicina	Polvo para suspensión	200 mg/5 ml		x	x	x	O
M03BX01	Baclofeno	Tableta	10 - 25 mg	e		x	x	O
L04A C02	Basiliximab	Polvo para inyección	10 - 20 mg	e (p)			x	P
R03BA01	Beclometasona	Inhalador oral	50 y 250 mcg/dosis	e	x	x	x	I
P03AX01	Bencilo, benzoato	Loción	20 - 30%		x	x	x	T
J01CE01	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	Polvo para inyección	1'000.000 - 5'000.000 UI	H		x	x	P
J01CE08	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Polvo para inyección	600.000 - 2'400.000 UI		x	x	x	P
D07AC01	Betametasona	Crema/ ungüento/ loción	0.05 - 0.1%	e		x	x	T
H02AB01	Betametasona	Solución inyectable	4 mg/ml	He		x	x	P
S01EE03	Bimatoprost	Solución Oftálmica	0.03%	e		x	x	Oc
N04AA02	Biperideno	Tableta	2 mg	e		x	x	O
N04AA02	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ml	e		x	x	P
A06AB02	Bisacodilo	Gragea	5 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A06AB02	Bisacodilo	Supositorio	5 mg		x	x	x	R
P02BX01	Bitionol	Tableta	200 mg		x	x	x	O
L01DC01	Bleomicina	Polvo para inyección	15 UI	e			x	P
N04BC01	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	e		x	x	O
N01BB51	Bupivacaína hiperbárica	Solución inyectable	0.5 %	He		x	x	P
N01BB01	Bupivacaína sin epinefrina	Solución inyectable	0.5 %	e		x	x	P
A03BB01	Butilescopolamina	Solución inyectable	20 mg/ml		x	x	x	P
A12AA00	Calcio	Tableta			x	x	x	O
A12AA03	Calcio gluconato	Solución inyectable	10%		x	x	x	P
A11CC04	Calcitriol	Cápsula	0.5 mcg	e		x	x	O
L01BC06	Capecitabina	Tableta	500 mg	e (p)			x	O
J04AB30	Capreomicina	Polvo para inyección	1g	He(p)		x	x	P
N03AF01	Carbamazepina	Tableta	200 mg		x	x	x	O
N03AF01	Carbamazepina	Tableta CR	400 mg	e	x	x	x	O
N03AF01	Carbamazepina	Suspensión	100 mg/5ml		x	x	x	O
A07BA01	Carbón activado	Polvo			x	x	x	O
L01XA02	Carboplatino	Polvo para inyección	150 - 450 mg	e			x	P
C07AG02	Carvedilol	Tableta	6.25 - 25 mg	e	x	x	x	O
J01DA01	Cefalexina	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
J01DA01	Cefalexina	Polvo para suspensión	250 mg/ 5 ml		x	x	x	O
J01DB04	Cefazolina	Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P
J01DE01	Cefepima	Polvo para inyección	1000 - 2000 mg	He			x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01DD02	Ceftazidima	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He		x	x	P
J01DD04	Ceftriaxona	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He		x	x	P
L01AA01	Ciclofosfamida	Tableta	50 mg	e		x	x	O
L01AA01	Ciclofosfamida	Polvo para inyección	500 mg	e		x	x	P
J04AB01	Cicloserina	Cápsula	250 mg	e		x	x	O
L04AD01	Ciclosporina	Cápsula o Tableta	25 - 100 mg	e		x	x	O
L04AD01	Ciclosporina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	He		x	x	P
L04AD01	Ciclosporina	Solución Oral	100 mg/ml	e			x	O
S01AX13	Ciprofloxacina	Solución oftálmica	0.3%	e	x	x	x	Oc
S01AX13	Ciprofloxacina	Ungüento oftálmico	0.3%	e	x	x	x	Oc
J01MA02	Ciprofloxacino	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
J01MA02	Ciprofloxacino	Solución para inyección	2 mg/ml; 10 y 20 mg/ml	He		x	x	P
G03HA01	Ciproterona	Tableta	50 mg	e		x	x	O
L01XA01	Cisplatino	Solución inyectable/ polvo para inyección	1 mg/ml / 10 mg	e			x	P
L01BC01	Citarabina	Polvo para inyección	100 mg	e			x	P
L01BC01	Citarabina	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	e			x	P
J01FA09	Claritromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
J01FA09	Claritromicina	Polvo para inyección	500 mg	He		x	x	P
J01FA09	Claritromicina	Polvo para suspensión	125 - 250 mg/5 ml		x	x	x	O
J01FF01	Clindamicina	Solución para inyección	150 mg/ml	He		x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01FF01	Clindamicina	Cápsulas	300 mg	He		x	x	O
J04BA01	Clofazimina	Cápsula	100 mg	e	x	x	x	O
G03GB02	Clomifeno	Tableta	50 mg	e		x	x	O
N03AE01	Clonazepam	Tableta	2 mg	e	x	x	x	O
N03AE01	Clonazepam	Solución oral	2.5 mg/ml	e	x	x	x	O
C02AC01	Clonidina	Tableta	0.15 mg	e		x	x	O
B01AC04	Clopidogrel	Tableta	75 mg	e		x	x	O
N05CC01	Cloral hidrato	Jarabe	100 mg/ml	e	x	x	x	O
L01AA02	Clorambucilo	Tableta	2 mg	e			x	O
J01BA01	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
J01BA01	Cloranfenicol	Suspensión	125 mg/5 ml		x	x	x	O
J01BA01	Cloranfenicol	Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P
S01AA01	Cloranfenicol	Solución oftálmica	0.25 - 0.5 %		x	x	x	Oc
S01AA01	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	1%		x	x	x	Oc
P01BA01	Cloroquina	Tableta	250 mg		x	x	x	O
P01BA01	Cloroquina	Solución inyectable	40 mg/ml	H		x	x	P
N05AA01	Clorpromazina	Tableta	25 - 100 mg	e	x	x	x	O
N05AA01	Clorpromazina	Solución inyectable	25 mg/2 ml	e		x	x	P
C03BA04	Clortalidona	Tableta	25 y 50 mg		x	x	x	O
D01AC01	Clotrimazol	Crema	1%		x	x	x	T
D01AC01	Clotrimazol	Solución	1%		x	x	x	T
G01AF02	Clotrimazol	Crema vaginal	1 y 2%		x	x	x	V
G01AF02	Clotrimazol	Tableta vaginal	100 mg - 500 mg		x	x	x	V

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
R05DA04	Codeína	Tableta	10 mg		x	x	x	O
R05DA04	Codeína	Jarabe	10 mg/5 ml	e	x	x	x	O
M04AC01	Colchicina	Tableta	0.5 mg		x	x	x	O
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Tableta			x	x	x	O
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Jarabe			x	x	x	O
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Solución inyectable			x	x	x	P
J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta	(400 mg + 80 mg) y (800 mg + 160 mg)		x	x	x	O
J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Suspensión	200 mg + 40 mg/5 ml		x	x	x	O
L01AX04	Dacarbazina	Polvo para inyección	100 y 200 mg	e			x	P
L01DA01	Dactinomicina	Polvo para inyección	0.5 mg	e			x	P
G03XA01	Danazol	Cápsula	200 mg	e			x	O
J04BA02	Dapsona	Tableta	100 mg	e	x	x	x	O
L01DB02	Daunorubicina	Solución inyectable/ polvo para inyección	2 mg/ml / 20 mg	e			x	P
V03AC03	Deferasirox	Tableta	125 - 500 mg	e (p)			x	O
H02AB02	Dexametasona	Tableta	4 y 8 mg		x	x	x	O
H02AB02	Dexametasona	Solución inyectable	4 mg/ml	H	x	x	x	P
S01BA01	Dexametasona	Solución oftálmica	1 mg/ml		x	x	x	Oc
V03AF02	Dexrazoxano	Polvo para inyección	500 mg	He			x	P
N02AC04	Dextropropoxifeno	Tableta	65 mg		x	x	x	O
N02AC04	Dextropropoxifeno	Solución inyectable	37.5 mg/ml		x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
B05BA03	Dextrosa en agua	Solución para infusión	5 - 50%	H		x	x	P
B05BB02	Dextrosa en solución salina	Solución para infusión	5% + 0.9%		x	x	x	P
N05BA01	Diazepam	Tableta	5 - 10 mg		x	x	x	O
N05BA01	Diazepam	Jarabe	2 mg/5 ml		x	x	x	O
N05BA01	Diazepam	Solución inyectable	5 mg/ml		x	x	x	P
M01AB05	Diclofenaco	Tableta	25 - 100 mg		x	x	x	O
M01AB05	Diclofenaco	Supositorio	12.5 y 100 mg		x	x	x	R
M01AB05	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml		x	x	x	P
S01BC03	Diclofenaco	Solución oftálmica	0.1%		x	x	x	Oc
J01CF01	Dicloxacilina	Cápsula	500 mg		x	x	x	O
J01CF01	Dicloxacilina	Polvo para suspensión	125 - 250 mg/5 ml		x	x	x	O
J05AF02	Didanosina	Tableta	100 mg	e (p)		x	x	O
J05AF02	Didanosina	Cápsula	400 mg	e (p)		x	x	O
R06AA02	Difenhidramina	Cápsula	50 mg		x	x	x	O
R06AA02	Difenhidramina	Jarabe	10 mg/5 ml		x	x	x	O
R06AA02	Difenhidramina	Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P
C01AA05	Digoxina	Tableta	0.25 mg		x	x	x	O
C01AA05	Digoxina	Solución inyectable	0.25 - 0.5 mg/ml	e		x	x	P
C08DB01	Diltiazem	Cápsula	60 - 240 mg	e	x	x	x	O
C08DB01	Diltiazem	Polvo para inyección	25 mg	He		x	x	P
N07CA00	Dimenhidrinato	Tableta	50 mg		x	x	x	O
C01DA08	Dinitrato de isosorbida	Tableta sublingual	5 mg		x	x	x	O
N07BB01	Disulfiram	Tableta	500 mg	e	x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
C01CA07	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	He		x	x	P
L01CD02	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/0.5 ml - 80 mg/2 ml	e			x	P
C01CA04	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/5 ml y 250 mg/5 ml	He		x	x	P
S01EC03	Dorzolamida	Solución oftálmica	2%	e	x	x	x	Oc
G04CA00	Doxazocina	Tableta	2 y 4 mg	e	x	x	x	O
J01AA02	Doxiciclina	Cápsula/ tabletas	100 y 200 mg		x	x	x	O
L01DB01	Doxorubicina	Polvo para inyección	10 - 50 mg	e			x	P
J05AG03	Efavirenz	Cápsula / Tableta	200/ 600 mg	e (p)		x	x	O
J05AG03	Efavirenz	Solución Oral	30 mg/ml	e (p)		x	x	O
R03CA02	Efedrina	Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	P
J05AF09	Emtricitabina	Cápsulas	200 mg	e (p)			x	O
B05BA02	Emulsiones grasas (lípidos)	Emulsión para infusión	10 - 20%	He		x	x	P
C09AA02	Enalapril	Tableta	5 - 20 mg		x	x	x	O
C09AA02	Enalapril	Solución inyectable	1.25 mg/ml	He		x	x	P
C01CA24	Epinefrina (adrenalina)	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
R03AA01	Epinefrina (adrenalina) Racémica	Solución para nebulización	1mg/ml	e		x	x	I
L01DB03	Epirubicina	Solución inyectable/ polvo para inyección	2 mg/ml / 10 - 150 mg	e			x	P
N02CA72	Ergotamina + cafeína	Gragea	1 mg + 100 mg		x	x	x	O
J01FA01	Eritromicina	Tableta	500 mg		x	x	x	O
J01FA01	Eritromicina	Polvo para suspensión	200 mg/5 ml		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
B03XA01	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 - 5000 UI/ml	e		x	x	P
C03DA01	Espironolactona	Tableta	25 mg y 100 mg		x	x	x	O
J05AR00	Estavudina + Lamivudina + Nevirapina	Tableta	(30 mg + 150 mg + 200 mg) y (40 mg + 150 mg + 200 mg)	e (p)		x	x	O
J05AF04	Estavudine	Tableta	40 mg	e (p)			x	O
J05AF04	Estavudine	Cápsula	30 mg	e (p)			x	O
G03CA03	Estradiol	Gragea	1 mg	e	x	x	x	O
G03AA05	Estradiol + noretisterona	Solución inyectable	5 mg + 50 mg		x	x	x	P
J01GA01	Estreptomina	Polvo para inyección	1 g		x	x	x	P
B01AD01	Estreptoquinasa	Polvo para inyección	1 ' 500.000 UI	He (p)		x	x	P
G03CA04	Estriol	Crema vaginal	1 mg/g		x	x	x	V
G03AA00	Estrógeno + Progestágeno menopáusico	Tableta		e	x	x	x	O
G03CA57	Estrógenos conjugados naturales	Tableta	0.3 - 1.25 mg	e	x	x	x	O
J04AK02	Etambutol	Tableta	400 mg		x	x	x	O
J04AD03	Etionamida	Tableta	250 - 500 mg	e		x	x	O
L01CB01	Etopósido	Cápsula	50 mg	e			x	O
L01CB01	Etopósido	Solución para perfusión	100 mg/5 ml	e			x	P
L02BG06	Exemestano	Tableta	25 mg	e (p)			x	O
B02BD02	Factor VIII de la coagulación	Polvo para inyección	250 -1000 UI	e (p)		x	x	P
B02BD04	Factor IX de la coagulación	Polvo para inyección	600 -1200 UI	e (p)		x	x	P
N03AB02	Fenitoína	Cápsula	100 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
N03AB02	Fenitoína	Suspensión	125 mg/5 ml		x	x	x	O
N03AB02	Fenitoína	Solución inyectable	50 mg/ml	H		x	x	P
N03AA02	Fenobarbital	Tableta	100 mg		x	x	x	O
N03AA02	Fenobarbital	Solución Oral	20 mg/5 ml		x	x	x	O
N03AA02	Fenobarbital	Solución inyectable	60 mg/ml	H		x	x	P
G02CA03	Fenoterol	solución inyectable	0.5 mg/10 ml	He		x	x	P
N01AH01	Fentanilo	Solución inyectable	0,5 mg/10 ml	He		x	x	P
L03AA00	Filgastrin	Solución inyectable	150 - 300 mcg/ml	e			x	P
B02BA01	Fitomenadiona	Solución inyectable	10 mg/ml		x	x	x	P
J02AC01	Fluconazol	Cápsula	50 - 150 mg	e	x	x	x	O
J02AC01	Fluconazol	Solución inyectable	2 mg/ml	He			x	P
L01BB05	Fludarabina	Polvo para inyección	50 mg	e			x	P
V03AB25	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml		x	x	x	P
S01BA07	Fluorometalona	Suspensión oftálmica	0.1%	e	x	x	x	Oc
L01BC02	Fluoruracilo	Ungüento	5%	e			x	T
L01BC02	Fluoruracilo	Solución inyectable	25 mg/ml	e			x	P
N06AB03	Fluoxetina	Cápsula/ Comprimido	20 mg	e		x	x	O
L02BB01	Flutamida	Tableta	125 - 250 mg	e			x	O
R01AD00	Fluticasona	Inhalador nasal	0.05%	e	x	x	x	I
V03AF03	Folinato cálcico	Tableta	15 mg	e			x	O
V03AF03	Folinato cálcico	Solución inyectable	10 mg/ ml	e			x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
V06DB00	Fórmulas para nutrición enteral	Polvo o líquido		He		x	x	O
C03CA01	Furosemida	Tableta	40 mg		x	x	x	O
C03CA01	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/2 ml		x	x	x	P
L01BC05	Gemcitabina	Solución inyectable	200 - 1000 mg	e (p)			x	P
C10AB04	Genfibrozilo	Cápsula o tableta	300 y 600 mg		x	x	x	O
J01GB03	Gentamicina	Solución para inyección	20 - 280 mg/2ml		x	x	x	P
A10BB01	Glibenclamida	Tableta	5 mg		x	x	x	O
L04AA04	Globulina antitumoral	Solución inyectable	50 mg/ml	e		x	x	P
G03GA02	Gonadotropina menopáusica	Solución inyectable	75 UI	e		x	x	P
A04AA02	Granisetron	Tableta	1 mg	e		x	x	O
A04AA02	Granisetron	Solución inyectable	1 mg/ml	e		x	x	P
D01BA01	Griseofulvina	Tableta	125, 250 y 500 mg	e	x	x	x	O
N05AD01	Haloperidol	Tableta	5 - 10 mg	e	x	x	x	O
N05AD01	Haloperidol	Solución oral	2 mg/ml	e	x	x	x	O
N05AD01	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ml	He		x	x	P
N05AD01	Haloperidol decaonato	Solución inyectable	50 mg/ml	e		x	x	P
N01AB01	Halotane	soluc. para inhalación	1 mg/ml	He		x	x	I
B01AB00	Heparina de bajo peso molecular	Solución inyectable		e		x	x	P
B01AB01	Heparina no fraccionada	Solución inyectable	25.000 UI/5ml	He		x	x	O
C02DB02	Hidralazina	Tableta	50 mg		x	x	x	O
C02DB02	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg/ml	He		x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
D07AA00	Hidrocortisona	Crema/ ungüento/ loción	0.5 - 1%		x	x	x	T
H02AB09	Hidrocortisona, succinato sódico	Polvo para inyección	100 y 500 mg		x	x	x	P
N05BB01	Hidroxicina	Tableta	10 - 25 mg		x	x	x	O
B03BA03	Hidroxibalamina (Vitamina B12)	Solución inyectable	1 mg/ml		x	x	x	P
L01XX05	Hidroxiurea	Cápsula	500 mg	e			x	O
M01AE01	Ibuprofeno	Tableta	200 - 800 mg		x	x	x	O
M01AE01	Ibuprofeno	Suspensión oral	100 y 200 mg/ 5ml		x	x	x	O
L01DB06	Idarrubicina	Solución inyectable	1 mg/ml	e			x	P
L01AA06	Ifosfamida	Polvo para inyección	1 g	e			x	P
L01XE01	Imatinib	Tableta o Cápsula	100 - 400 mg	e (p)			x	O
J01DH51	Imipenem + cilas- tatina	Polvo para infusión	500 mg + 500 mg	He			x	P
J05AE02	Indinavir, sulfato	Cápsula	400 mg	e (p)			x	O
M01AB01	Indometacina	Cápsula	25 mg		x	x	x	O
M01AB01	Indometacina	Supositorio	100 mg		x	x	x	R
L04AB02	Infliximab	Polvo para perfusión	100 mg	e (p)			x	P
J06BB01	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	250 mcg	e		x	x	P
J06BB05	Inmunoglobulina antirrábica	Solución inyectable			x	x	x	P
J06BB02	Inmunoglobulina antitetánica	Solución inyectable			x	x	x	P
J06BA02	Inmunoglobulina humana normal	Solución inyectable		e			x	P
A10AC01	Insulina de acción intermedia (NPH)	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml		x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A10AB01	Insulina de acción rápida	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml		x	x	x	P
A10AE04	Insulina glargina	Solución/ suspensión inyectable	100 UI/ml	e		x	x	P
L03AB05	Interferón Alfa-2b	Polvo para inyección / Solución inyectable	3'000.000 - 30'000.000 UI	e			x	P
L03AB00	Interferón Beta	Polvo para inyección	6'000.000 y 8'000.000 UI	e (p)			x	SC
L03AB10	Interferón Pegilado Peginterferon alfa-2b	Polvo para inyección	100 - 180 mcg	e (p)			x	P
R03BB01	Ipratropio bromuro	Inhalador	0.02 mg/dosis	e		x	x	I
R03BB01	Ipratropio bromuro	Solución para nebuli- zación	0.25 mg/ml	e	x	x	x	I
L01XX19	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg/ 5ml	e			x	P
J04AC01	Isoniazida	Tableta	100 y 300 mg		x	x	x	O
J04AM03	Isoniazida + Etam- butol	Tableta	150 + 400 mg		x	x	x	O
C01DA14	Isosorbida mono- nitrato	Tableta	20 y 40 mg		x	x	x	O
J02AC02	Itraconazol	Tableta	100 mg	e		x	x	O
M01AB15	Ketorolaco	Solución inyectable	30 - 60 mg/ml	H		x	x	P
A06AD11	Lactulosa	Solución oral	65%	e		x	x	O
S01XA20	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Solución Oftálmica			x	x	x	Oc
S01XA20	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Gel oftál- mico		e	x	x	x	Oc
J05AF05	Lamivudina	Tableta	150 mg	e (p)		x	x	O
J05AF05	Lamivudina	Solución oral	50 mg/5ml	e (p)		x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AR02	Lamivudina + Abacavir	Tableta	300 mg + 600 mg	e (p)		x	x	O
N03AX09	Lamotrigina	Tableta	25 - 100 mg	e (p)			x	O
S01EE01	Latanoprost	Solución Oftálmica	0.005%	e		x	x	Oc
L02BG04	Letrozol	Tableta	2,5 mg	e (p)			x	O
N04BA02	Levodopa + carbidopa	Tableta	100 mg + 10 mg / 250 mg + 25 mg	e		x	x	O
J01MA12	Levofloxacin	Tableta	500 - 750 mg	e		x	x	O
J01MA12	Levofloxacin	Solución inyectable	500 mg/100 ml	He		x	x	P
N05AA02	LevomEPROMAZINA	Tableta	25 - 100 mg	e		x	x	O
N05AA02	LevomEPROMAZINA	Solución oral	40 mg/ml	e		x	x	O
N05AA02	LevomEPROMAZINA	Solución inyectable	25 mg/ml	e		x	x	P
G03AC03	Levonorgestrel	Tableta	30 mcg	e	x	x	x	O
G03AC03	Levonorgestrel	Tableta	0.75 mg	e (p)	x	x	x	O
G03AA07	Levonorgestrel + etinilestradiol	Tabletas	150 mcg + 30 mcg		x	x	x	O
H03AA01	Levotiroxina sódica	Tableta	0.05 - 0.2 mg	e	x	x	x	O
D04AB01	Lidocaína	Jalea	2%		x	x	x	T
D04AB01	Lidocaína	Spray	10%		x	x	x	T
N01BB52	Lidocaína con epinefrina	Solución inyectable/ cartucho dental	2 % + 1:200.000		x	x	x	P
N01BB02	Lidocaína sin epinefrina	Solución inyectable/ cartucho dental	2%		x	x	x	P
N05AN01	Litio, carbonato	Tableta	300 mg	e		x	x	O
A07DA03	Loperamida	Cápsula	2 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AE00	Lopinavir + Ritonavir	Tableta	200 + 50 mg	e (p)		x	x	O
J05AE00	Lopinavir + Ritonavir	Elixir	80 + 20 mg/ml	e (p)		x	x	O
R06AX13	Loratadina	Tableta	10 mg		x	x	x	O
R06AX13	Loratadina	Jarabe	5 mg/5ml		x	x	x	O
N05BA06	Lorazepam	Tableta	1 - 2 mg		x	x	x	O
C09CA01	Losartán	Tableta	50 y 100 mg		x	x	x	O
A02AD02	Magaldrato con o sin simeticona (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión			x	x	x	O
B05XA05	Magnesio sulfato	Solución para infusión	20 - 25%	He		x	x	P
B05BC01	Manitol	Solución para infusión	15 - 20%	He		x	x	P
G03DA02	Medroxiprogesterona	Tableta	5 - 10 mg	e	x	x	x	O
P01CB01	Meglumina antimonio	Solución inyectable	300 mg/ml		x	x	x	P
L01AA03	Melfalán	Tableta	2 mg	e		x	x	O
N01BB03	Mepivacaína	Solución inyectable	3%		x	x	x	P
L01BB02	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	e			x	O
J01DH02	Meropenem	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He			x	P
V03AF01	Mesna	Solución inyectable	100 mg/ml	e			x	P
A10BA02	Metformina	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
A10BD02	Metformina + glibenclamida	Tableta	(250 - 500 mg) + (1.25 - 5 mg)		x	x	x	O
C02A B01	Metildopa	Tableta	500 mg	e	x	x	x	O
G02AB01	Metilergometrina	Gragea	0.125 mg		x	x	x	O
G02AB01	Metilergometrina	Solución inyectable	0.2 mg/ml		x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Far - maceútica	Concentración	NIVEL/ pres- cripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
H02AB04	Metilprednisolona, acetato	Suspensión inyectable	40 y 80 mg/ml		x	x	x	P
H02AB04	Metilprednisolona, succinato	Polvo para inyección	125 y 500 mg		x	x	x	P
A03FA01	Metoclopramida	Tableta	10 mg		x	x	x	O
A03FA01	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/ 2ml		x	x	x	P
L01BA01	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	e		x	x	O
L01BA01	Metotrexato	Polvo para inyección	50 - 500 mg	e		x	x	P
G01AF01	Metronidazol	Tableta vaginal	500 mg		x	x	x	V
P01AB01	Metronidazol	Tableta	250 - 500 mg		x	x	x	O
P01AB01	Metronidazol	Suspensión	125-250 mg/5 ml		x	x	x	O
P01AB01	Metronidazol	Solución para infusión	500 mg	He		x	x	P
G01AA51	Metronidazol con nistatina	Tableta/ óvulo vaginal	500 mg + 100.000 UI		x	x	x	V
G01AA51	Metronidazol con nistatina	Crema vaginal	500 mg + 100.000 UI		x	x	x	V
L04AA06	Micofenolato	Comprimido	180 - 500 mg	e		x	x	O
N05CD08	Midazolam	Solución inyectable	5 mg/ml	e	x	x	x	P
N05CD08	Midazolam	Tableta	7.5 mg	e	x	x	x	O
C02DC01	Minoxidil	Tableta	10 mg	e		x	x	O
L01DC03	Mitomicina	Polvo para inyección	20 mg	e			x	P
L01DB07	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg/10 ml	e			x	P
N02AA01	Morfina	Solución inyectable	10 mg/ml			x	x	P
N02AA01	Morfina	Tableta	10 - 60 mg			x	x	O
J01MA14	Moxifloxacina	Tableta	400 mg	e(p)		x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J01MA14	Moxifloxacina	Solución para infusión	400 mg/250 ml	He(p)		x	x	P
S01AX22	Moxifloxacina	Solución oftálmica	0.5%	e	x	x	x	Oc
A11AA00	Multivitaminas con minerales	Solución Oral			x	x	x	O
V03AB15	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml		x	x	x	P
M01AE02	Naproxeno	Tableta	100 - 550 mg		x	x	x	O
J05AE04	Nelfinavir	Tableta	250 mg	e (p)			x	O
J05AE04	Nelfinavir	Polvo para Suspensión	50 mg/g	e (p)			x	O
N07AA01	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	He		x	x	P
J05AG01	Nevirapina	Tableta	200 mg	e (p)			x	O
J05AG01	Nevirapina	Solución Oral	50 mg/5 ml	e (p)			x	O
G02CA00	Nifedipina	Tableta	10 mg	e	x	x	x	O
P01CC01	Nifurtimox	Tableta	120 mg		x	x	x	O
C08CA06	Nimodipina	Tableta	30 mg	e		x	x	O
A07AA02	Nistatina	Suspensión	100.000 UI/ml		x	x	x	O
G01AA01	Nistatina	Tableta vaginal	100.000 UI		x	x	x	V
J01XE01	Nitrofurantoina	Cápsula	100 mg		x	x	x	O
C01DA00	Nitroglicerina	Solución inyectable	50 mg/10 ml	He		x	x	P
C02DD01	Nitroprusiato sódico	Polvo para infusión	50 mg	He		x	x	P
C01CA03	Norepinefrina	Solución inyectable	1 mg/ml	He		x	x	P
H01CB02	Octreotida	Solución inyectable	0.05 - 0.1 mg/ml	e			x	P
H01CB02	Octreotida	Polvo para inyección	20 - 30 mg	e (p)			x	P
B05XX00	Oligoelementos	Solución inyectable		He		x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A02BC01	Omeprazol	Cápsula	10 - 40 mg	e	x	x	x	O
A02BC01	Omeprazol	Polvo para infusión	40 mg	He		x	x	P
A04AA01	Ondansetrón	Tableta	4 y 8 mg	e		x	x	O
A04AA01	Ondansetrón	Solución inyectable	2 mg/ml	e		x	x	P
C05AX03	Otras preparaciones, combinaciones	Supositorio			x	x	x	R
C05AX03	Otras preparaciones, combinaciones	Pomada			x	x	x	T
J01CF04	Oxacilina	Polvo para inyección	1 g	He		x	x	P
L01XA03	Oxaliplatino	Polvo para inyección	50 - 100 mg	e			x	P
N02AA05	Oxicodona	Tableta liberación rápida	5 mg	e		x	x	O
N02AA05	Oxicodona	Tableta liberación lenta	10 - 40 mg	e		x	x	O
H01BB02	Oxitocina	Solución inyectable	10 UI	e	x	x	x	P
L01CD01	Paclitaxel	Solución para perfusión	30 mg/5 ml - 300 mg/50 ml	e			x	P
M03AC01	Pancuronio	Solución inyectable	2 mg/ml	He		x	x	P
N02BE01	Paracetamol	Tableta	500 - 1000 mg		x	x	x	O
N02BE01	Paracetamol	Jarabe	120 mg/5 ml		x	x	x	O
N02BE01	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml		x	x	x	O
N02BE01	Paracetamol	Supositorio	100 mg		x	x	x	R
N06AB05	Paroxetina	Tableta	20 mg	e		x	x	O
A06AA00	Petrolato compuesto	Emulsión			x	x	x	O
J01CR05	Piperacilina + tazobactam	Polvo para inyección	4 + 0.5 g	He			x	P
J04AK01	Pirazinamida	Tableta	500 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A11HA02	Piridoxina (Vitamina B6)	Tableta	100 mg		x	x	x	O
A11HA02	Piridoxina (Vitamina B6)	Solución inyectable	300 mg/2ml		x	x	x	P
B05AA06	Poligelina	Solución inyectable	3.5%	H		x	x	P
B05XA01	Potasio, cloruro	Solución para infusión	2 mEq/ml		x	x	x	P
V03AB04	Pralidoxima	Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P
A03GA00	Pramiverina	Tableta	2 mg		x	x	x	O
A03GA00	Pramiverina	Solución inyectable	2.25 mg/ 2ml		x	x	x	P
P02BA01	Praziquantel	Tableta	600 mg		x	x	x	O
H02AB06	Prednisolona	Tableta	5 y 20 mg		x	x	x	O
S01BA04	Prednisolona	Solución oftálmica	0.12 - 1%	e	x	x	x	Oc
H02AB07	Prednisona	Tableta	5 y 20 mg		x	x	x	O
P01BA03	Primaquina	Tableta	7.5 - 15 mg		x	x	x	O
L01XB01	Procarbazina	Cápsula	50 mg	e			x	O
D02AB00	Productos con zinc	Crema			x	x	x	T
G03DA04	Progesteron micronizada	Tableta	100 mg - 200 mg	e		x	x	O/V
C07AA05	Propranolol	Tableta	10 - 80 mg		x	x	x	O
C07AA05	Propranolol	Solución inyectable	1 mg/ml	He		x	x	P
V03AB14	Protamina, sulfato	Solución inyectable	10 mg/ml	He		x	x	P
N05AH04	Quetiapina	Tableta	25 - 200 mg	e		x	x	O
P01BC01	Quinina	Solución inyectable	300 mg/ml		x	x	x	P
P01BC01	Quinina	Tableta	300 mg		x	x	x	O
A02BA02	Ranitidina	Tableta	150 y 300 mg		x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
A02BA02	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg/2 ml	H		x	x	P
N01AH06	Remifentanilo	Polvo para inyección	2 - 5 mg	He		x	x	P
J04AB02	Rifampicina	Cápsula	300 mg		x	x	x	O
J04AB02	Rifampicina	Suspensión	100 mg/5 ml		x	x	x	O
J04AM02	Rifampicina + Isoniazida	Tableta	(300 + 150 mg); (150 + 75 mg) y (150 + 150 mg)		x	x	x	O
J04AM05	Rifampicina + Isoniazida + Pirazinamida	Tableta	120 + 60 + 300 mg		x	x	x	O
J04AM05	Rifampicina + Isoniazida + Pirazinamida	Tableta	150 + 75 + 400 mg		x	x	x	O
J04AM06	Rifampicina + Isoniazida + Pirazinamida + Etambutol	Tableta	150 + 75 + 400 + 275 mg		x	x	x	O
B05CB10	Ringer Lactato	Solución para infusión			x	x	x	P
N05AX08	Risperidona	Tableta	1 - 3 mg	e		x	x	O
N05AX08	Risperidona	Solución oral	1 mg/ml	e		x	x	O
J05AE03	Ritonavir	Cápsula	100 mg	e (p)		x	x	O
L01XC02	Rituximab	Solución para infusión	10 mg/ml	e (p)			x	P
M03AC09	Rocuronio, Bromuro	Solución inyectable	10 mg/ml	He		x	x	P
R03A C02	Salbutamol	Solución para nebulización	5 mg/ml	e		x	x	I
R03A C02	Salbutamol	Inhalador	0.1 mg/dosis		x	x	x	I
R03CC02	Salbutamol	Tableta	4 mg		x	x	x	O
R03CC02	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml		x	x	x	O
R03CC02	Salbutamol	Solución inyectable	0.5 mg/ml	H		x	x	P
B03AA00	Sales de hierro	Gragea			x	x	x	O
B03AA00	Sales de hierro	Solución oral			x	x	x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
B03AC00	Sales de hierro	Solución inyectable		e		x	x	P
B03AD00	Sales de hierro + Ácido fólico	Tabletas			x	x	x	O
A07CA00	Sales de rehidratación oral	Polvo			x	x	x	O
J05AE01	Saquinavir	Tableta	500 mg	e (p)		x	x	O
N04BD01	Selegilina	Tableta	5 mg	e		x	x	O
N01AB08	Sevoflurano	soluc. para inhalación	1 mg/ml	He		x	x	I
C10AA01	Simvastatina	Tabletas	10 - 40 mg		x	x	x	O
L04AA10	Sirolimus	Grageas	1 mg	e (p)			x	O
B05CB01	Sodio cloruro	Solución para infusión	0.9%		x	x	x	P
B05XA02	Sodio, bicarbonato	Solución para infusión	1 mEq/ml		x	x	x	P
B05XA03	Sodio, cloruro	Solución para infusión	3.4 mEq/ml		x	x	x	P
B05DB00	Solución diálisis peritoneal	Solución para infusión	(1.5%); (2.25 - 2.5%); (4.25 - 4.5%)	e		x	x	P
J06AA03	Suero antiofídico polivalente	Solución para inyección			x	x	x	P
D06BA01	Sulfadiazina de plata	Crema	1%			x	x	T
P01BD51	Sulfadoxina + pirimetamina	Tableta	500 mg + 25 mg		x	x	x	O
A07EC01	Sulfasalazina	Tableta	500 mg	e		x	x	O
R07AA00	Surfactante pulmonar	Suspensión intratraqueal	200 mg/8 ml	He		x	x	IT
M03AB01	Suxametonio	Solución inyectable	50 mg/ml	He		x	x	P
L02BA01	Tamoxifeno	Tableta	10 - 20 mg	e		x	x	O
G04CA02	Tamsulosina	Tableta/ cápsula	0.4 mg	e	x	x	x	O
L01AX03	Temozolomida	Cápsula	20 - 250 mg	e (p)			x	O

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J05AF07	Tenofovir	Tableta	300 mg	e (p)			x	O
J05AR03	Tenofovir + Emtricitabina	Tableta	300 mg + 200 mg	e (p)		x	x	O
J05AR06	Tenofovir + Emtricitabina + Efavirenz	Tableta	300 mg + 200 mg + 600 mg	e (p)		x	x	O
D01AE15	Terbinafina	Crema	1%		x	x	x	T
D01BA02	Terbinafina	Tableta	250 mg	e	x	x	x	O
G03BA03	Testosterona, enantato	Solución inyectable	250 mg/ml	e		x	x	P
H03BB02	Tiamazol (Metimazol)	Tableta	5 mg	e	x	x	x	O
A11DA01	Tiamina (Vitamina B1)	Tableta	100 mg		x	x	x	O
A11DA01	Tiamina (Vitamina B1)	Solución inyectable	50 mg/ml		x	x	x	P
S01ED01	Timolol	Solución oftálmica	0.25 - 0.5%	e		x	x	Oc
P01AB02	Tinidazol	Tableta	1 g		x	x	x	O
P01AB02	Tinidazol	Óvulo o Tableta vaginal	150 mg		x	x	x	V
L01BB03	Tioguanina	Tableta	40 mg	e			x	O
N01AF03	Tiopental sódico	Polvo para inyección	1 g	H		x	x	P
B01AC17	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg/50 ml	He (p)			x	P
R07AX00	Tobramicina	Solución inhalatoria	300 mg/5 ml	He		x	x	I
S01AA12	Tobramicina	Solución oftálmica	0.25 - 0.30 %		x	x	x	Oc
S01AA12	Tobramicina	Ungüento oftálmico	0.3%		x	x	x	Oc
S01CA01	Tobramicina + dexametasona	Solución oftálmica	0.30% + 0.1%		x	x	x	Oc
S01CA01	Tobramicina + dexametasona	ungüento oftálmico	0.3% + 0.1%		x	x	x	Oc

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J07AM51	Toxoide diftérico tetánico	Solución para inyección			x	x	x	P
J07AJ52	Toxoide diftérico tetánico + Vacuna pertusis	Solución para inyección			x	x	x	P
N02AX02	Tramadol	Solución oral	100 mg/ml		x	x	x	O
N02AX02	Tramadol	Tableta	50 - 100 mg		x	x	x	O
N02AX02	Tramadol	Solución inyectable	50 mg/ml	H		x	x	P
L01XC03	Trastuzumab	Polvo para inyección	440 mg	e (p)			x	P
S01FA06	Tropicamida	Solución Oftálmica	1%	e	x	x	x	Oc
D02AE01	Urea	Crema/ loción	5 - 10%		x	x	x	T
J07BL01	Vacuna antiamarilica	Solución para inyección			x	x	x	P
J07BC20	Vacuna antihepatitis A y B	Solución para inyección			x	x	x	P
J07BC01	Vacuna antihepatitis B	Solución para inyección			x	x	x	P
J07BF02	Vacuna antipolio-mielítica	Solución oral			x	x	x	O
J07BH01	Vacuna antirotavirus	Solución oral			x	x	x	O
J07BG01	Vacuna antirrábica	Solución para inyección			x	x	x	P
J07AP01	Vacuna antitífica	Cápsula	200 mg		x	x	x	O
J07BK01	Vacuna antivariela	Solución para inyección			x	x	x	P
J07AN01	Vacuna BCG	Solución para inyección			x	x	x	P
J07AG00	Vacuna contra haemófilus influenzae B	Solución para inyección			x	x	x	P
J07CA06	Vacuna pentavalente viral	Solución para inyección			x	x	x	P
J07BD52	Vacuna triple viral (Parotiditis-Sarampión- Rubeola)	Solución para inyección			x	x	x	P

Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Concentración	NIVEL/ prescripción	NIVEL/ atención			VÍA ADM
					I	II	III	
J07AH00	Vacunas antimenin-gococo	Solución para inyección			x	x	x	P
J07AL00	Vacunas antineu-mococo	Solución para inyección			x	x	x	P
J05AB14	Valganciclovir	Tableta	450 mg	e (p)			x	O
J01XA01	Vancomicina	Polvo para inyección	500 - 1000 mg	He			x	P
H01BA01	Vasopresina	Solución inyectable	20 UI/ml	He		x	x	P
N06AX16	Venlafaxina	Cápsula	37.5 - 150 mg	e		x	x	O
C08DA01	Verapamilo	Tableta	80 y 240 mg		x	x	x	O
C08DA01	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	He		x	x	P
L01CA01	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	e			x	P
L01CA02	Vincristina	Solución inyectable/ polvo para inyección	1 mg/ml / 1 mg	e			x	P
B05XC00	Vitaminas liposo-lubles	Solución inyectable		He		x	x	P
B01AA03	Warfarina	Tableta	5 mg	e	x	x	x	O
J05AF01	Zidovudina	Cápsula	100 mg	e (p)		x	x	O
J05AF01	Zidovudina	Tableta	300 mg	e (p)		x	x	O
J05AF01	Zidovudina	Suspensión	50 mg/5ml	e (p)			x	O
J05AF01	Zidovudina	Solución Inyectable	10 mg/ml	e (p)		x	x	P
J05AR01	Zidovudina + Lamivudina	Tableta	300 mg + 150 mg	e (p)		x	x	O
M05BA08	Zolendronato	Solución inyectable	4 mg/5 ml	e		x	x	P

Proceso de elaboración del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos

La Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos (CONAMEI) del Consejo Nacional de Salud, constituida en 1985, fue ratificada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud promulgada en septiembre del 2002. Entre las funciones asignadas por la misma ley constan: 1) Elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) y su Registro Terapéutico; 2) Proponer los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos Básicos y de Insumos; y 3) Brindar apoyo técnico a las instituciones del sector sobre aspectos específicos relacionados con su especialidad.

Esta Comisión está conformada por delegados/as de las diferentes instituciones que integran el sector salud, esto es: Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (FFAA), Dirección de Salud de la Policía Nacional (DNS.PN), Sociedad de lucha contra el cáncer (SOLCA), Federación de Bioquímicos y Químicos Farmacéuticos (FBQF), Junta Nacional de Beneficencia (JNB), Federación Médica Ecuatoriana (FME), Asociación de Facultades y Escuelas de Medicina (AFEME), Consejo Nacional de Salud (CONASA) y Organización Panamericana de Salud (OPS/OMS).

El Reglamento de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Uso de Medicamentos Genéricos establece la revisión periódica del CNMB. En cumplimiento de este mandato, el Consejo Nacional de Salud a través de la CONAMEI ha establecido un período bianual de revisión.

El CNMB tiene como objetivo presentar al sector salud, a los profesionales y a la ciudadanía una lista de medicamentos esenciales, analizados técnica y científicamente de acuerdo a los últimos estudios, lo que garantiza su eficacia, seguridad y conveniencia, así como la mejor alternativa en costos.

El proceso de revisión y actualización de la VII Revisión, bajo la responsabilidad técnica de la CONAMEI, tomó en cuenta los siguientes pasos:

- a. *Organización y acuerdos iniciales de la Comisión:* Se estableció un ciclo de reuniones semanales realizadas todos los jueves en jornadas de 5 a 8 horas en las oficinas del CONASA con un total de 48 sesiones en el año 2008; se contó con la participación regular de todos los miembros de la Comisión, quienes asumieron la responsabilidad de la conducción del análisis sobre uno

- o dos grupos anatómicos de acuerdo a la clasificación anatómico terapéutico y químico (ATC).
- b. *Definición del procedimiento para la revisión del CNMB:* Se definió un procedimiento para la revisión de los medicamentos que incluye formatos de solicitud de inclusión, exclusión o cambio de nivel de prescripción con los respectivos requisitos, dichos formatos debían ser presentados por las instituciones de salud. Se establecieron además los pasos para proceder a la inclusión o exclusión de medicamentos.
 - c. *Capacitación de los miembros de la Comisión:* Se realizaron en abril y junio del 2008 dos talleres de capacitación con la participación de consultores internacionales de la OPS/OMS⁶. Estos talleres, que tuvieron como finalidad elevar el nivel técnico de los miembros de la comisión, contaron con la participación de especialistas en diferentes ramas de la medicina, como profesionales en capacidad de acompañar el proceso de revisión.
 - d. *Acuerdos preliminares:* Se acordó para la VII Revisión, especificar principios activos en los subgrupos químicos terapéuticos incluidos en la VI Revisión que no contaban con este nivel adicional de información, requisito fundamental al definir un Listado de Medicamentos Esenciales o Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
 - e. *Definición de la estructura del documento:* Se decidió que la estructura para la presentación de los principios activos se realice según siete variables: Código ATC (Anatómico, Terapéutico y Químico, por sus siglas en inglés), Descripción, Forma Farmacéutica, Concentración, Prescripción, Nivel de Atención y Vía de Administración. El detalle de cada una de las variables que componen el CNMB consta en el punto 3 (ver *infra*).
 - f. *Información sobre el inicio del proceso:* Se difundió mediante el anuncio en la página web del Consejo Nacional de Salud (CONASA) y el envío de 178 oficios a las sociedades científicas, universidades que cuentan con escuelas o facultades de medicina del país, hospitales de segundo y tercer nivel; direcciones provinciales de salud, e instituciones públicas que forman parte del sector salud: MSP, IESS, FFAA, DNS, PN, y otras instituciones como la JNB y SOLCA.
-
- 6 En el primer Taller participaron como consultores de la OPS/OMS el Dr. Jorge Luis Castro y la Dra. Perla Buschiazzo. En el segundo Taller, se suman, además, el Dr. Martín Cañas y la Dra. Soledad Carlson, de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

- g. *Contratación de consultoría:* Se contó con un consultor técnico de apoyo a la COMEI para la revisión técnica científica de los principios activos del CNMB y de los contenidos en las solicitudes presentadas por las diferentes instituciones del sector salud. Para la asignación del profesional farmacólogo a cargo, se realizó un concurso en el que se incluyó la declaración de no conflicto de intereses.
- h. *Recepción de solicitudes presentadas por las instituciones del sector:* Se recibieron 206 solicitudes correspondientes a 67 instituciones del sector.
- i. *Análisis de los principios activos:* Para el análisis, los miembros de la comisión realizaron una revisión específica de cada uno de los principios activos tomando en cuenta las investigaciones realizadas en el siguiente orden de prioridad: meta-análisis, ensayos clínicos controlados con definiciones explícitas de la *n* del estudio y la metodología donde se compare el principio activo con un tratamiento estándar de referencia en primer lugar o contra placebo en segundo lugar; ensayos clínicos controlados sin las especificaciones metodológicas anteriores, estudios de cohorte, estudios de caso control y otros; discusión con profesionales especialistas de acuerdo al tema e informes presentados por el consultor técnico de apoyo.
- j. *Revisión y análisis de las solicitudes presentadas:* Se realizó el análisis de cada uno de los principios activos, tomando en cuenta la eficacia, seguridad, conveniencia y ausencia de alternativa en los medicamentos presentes en el cuadro. Las decisiones tomadas se basaron en criterios técnicos científicos de los miembros de la Comisión responsables de cada grupo anatómico.
- k. *Toma de decisiones:* una vez analizado los principios activos las decisiones fueron tomadas en base a la evidencia científica y al resultado de las consultas.
- l. *Aprobación del documento:* una vez concluida la revisión del documento se presentó a la Dirección Ejecutiva del CONASA para que continué con el proceso de aprobación. Este documento fue enviado a los miembros del Directorio del CONASA y aprobado en la reunión de Directorio del 18 de diciembre del 2008.

1. Clasificación ATC

Es necesario que las instituciones del sector público estandaricen los criterios para obtener información sobre el uso de medicamentos. Por ello, a partir de V Revisión del CNMB, se incluyó una codificación alfanumérica que proviene de un sistema internacional conocido como Clasificación Anatómica Terapéutica y Química (ATC).

En el simposio “The Consumption of Drugs”, celebrado en 1969 en la ciudad de Oslo, se percibió por vez primera la necesidad de establecer un sistema de clasificación internacional que pudiera utilizarse en los estudios sobre uso de medicamentos. Para llevar adelante esta tarea, se conformó el Grupo DRUG (Drug Utilization Research Group) cuya principal labor consistió en formular métodos de aplicación mundial para investigar el uso de fármacos.

En 1976, el Consejo Nórdico de Medicamentos desarrolló la Clasificación ATC y su unidad de medida, la Dosis Diaria Definida (DDD), como instrumentos de evaluación del consumo de medicamentos.

En 1981, la Oficina Regional de la OMS para Europa recomendó emplear el sistema de clasificación ATC/DDD en todos los estudios internacionales de utilización de medicamentos.

En 1996, la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió el Sistema ATC/DDD como estándar universal para estudios de utilización de medicamentos a fin de asegurar la comparación sistemática, términos de consumo, situación del mercado, gasto, tendencias de los patrones terapéuticos; y asegurar la implementación de actividades de farmacovigilancia.

Los datos sobre la utilización de medicamentos desempeñan un papel importante en la calidad del ciclo de atención y son esenciales para administrar la política relacionada con el suministro, fijación de precios, costo y uso de los medicamentos. La Clasificación ATC es un sistema de codificación de medicamentos conformado por cinco niveles de acuerdo al sistema u órgano efector, el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas y la estructura química del fármaco.

La Clasificación ATC es “alfa-numérica”, es decir, integrada por letras y números, y desagregada en cinco niveles:

NIVEL	TIPO					INDICACIÓN
Primero	ALFA	NUMÉRICO	ALFA	ALFA	NUMÉRICO	GRUPO ANATÓMICO (Órgano, aparato o sistema sobre el que actúa)
	A					Tracto alimentario y metabolismo
	B					Sangre y órganos formadores de sangre
	C					Sistema cardiovascular
	D					Dermatológicos
	G					Sistema genitourinario y hormonas sexuales
	H					Preparados hormonales sistémicos, excl.
	J					Antifécciosos para uso sistémico
	L					Agentes antineoplásicos e inmuno moduladores
	M					Sistema músculo esquelético
	N					Sistema nervioso
	P					Productos antiparasitarios
	R					Sistema respiratorio
	S					Órganos de los sentidos
	V					Varios
Segundo		00				GRUPO TERAPÉUTICO PRINCIPAL
Tercero			B			SUBGRUPO TERAPÉUTICO
Cuarto				A		SUBGRUPO QUÍMICO TERAPÉUTICO
Quinto					00	PRINCIPIO ACTIVO

Ejemplo: El código N05BA01 indica

- N Sistema nervioso
- 05 Psicolépticos
- B Ansiolíticos
- A Derivados benzodiazepínicos
- 01 Diazepam

En este sistema de clasificación, todos los preparados a base de un mismo y único fármaco tienen un código idéntico. Por tanto, cada principio activo está asignado a un solo grupo según su principal indicación terapéutica.

No obstante, algunos principios activos están clasificados en varios grupos al tener múltiples indicaciones, actuando en diferentes órganos o sistemas, o como consecuencia de su forma farmacéutica.

Ejemplos:

- Ácido acetilsalicílico, útil como analgésico/antipirético (N02BA) y antiagregantes plaquetario (B01AC);
- N-acetilcisteína como mucolítico (R05C) y antídoto (V03);
- Aciclovir sistémico (J05) y aciclovir oftálmico (S01D).

Debido a que los fármacos disponibles y sus usos varían y se expanden continuamente, la actualización y revisión periódica del sistema de Clasificación ATC están coordinadas por la OMS en colaboración estrecha con el “Nordic Council on Medicines Working Group”, organismo encargado de solventar todos los problemas concernientes a la Clasificación ATC.

En febrero de cada año, el “WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology”, proporciona una clasificación completa del ATC y un índice de principios activos, desagregados hasta el quinto nivel, indicando la Denominación Común Internacional (DCI) en caso de que exista.

Las modificaciones en el sistema de Clasificación ATC se introducen cuando el principal uso de un fármaco ha cambiado o cuando se requieren nuevos grupos para añadir nuevos fármacos o alcanzar mejor especificidad en la clasificación. Cuando un código ATC cambia, también se revisa la DDD correspondiente.

MARCO LEGAL

LEY ORGÁNICA DE SALUD

Ley N° 2006-67 (RO 423: 22-dic- 2006)

Capítulo I

DEL REGISTRO SANITARIO

Art. 137.- Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación

Las donaciones de productos sujetos a registro sanitario se someterán a la autorización y requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 138.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma descentralizada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previó el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad, sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de

registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro.

La autoridad sanitaria nacional, ejercerá control administrativo, técnico y financiero del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y evaluará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

El informe técnico analítico para el otorgamiento del registro sanitario, así como los análisis de control de calidad posregistro, deberán ser elaborados por el instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 139.- El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Izquieta Pérez y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos.

Para el trámite de registro sanitario no se considerará como requisito la patente de los productos.

El registro sanitario de medicamentos no da derecho de exclusividad en el uso de la fórmula.

Art. 140.- Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Art. 141.- El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley.

En todos los casos, el titular del registro o la persona natural o jurídica responsable, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 142.- La autoridad sanitaria nacional a través de sus organismos competentes, realizará periódicamente controles pos-registro de todos los productos sujetos a registro sanitario mediante toma de muestras para análisis de control de cali-

dad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamientos, transporte, distribución o expendio. Realizará además inspecciones a los establecimientos. Si detectare que alguna entidad comercial o industrial usare un número de registro sanitario no autorizado para ese producto, la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización del o los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.

Art. 143.- La publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.

Se prohíbe la publicidad por cualquier medio de medicamentos sujetos a venta bajo prescripción.

Art. 144.- La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos, bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación.

Capítulo III

DE LOS MEDICAMENTOS

Art. 153.- Todo medicamentos debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados.

Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, clasificados como tales con estricto apego a normas farmacológicas actualizadas, a fin de garantizar la seguridad de su uso y consumo.

Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.

Art. 155.- Los medicamentos en general, incluyendo los productos que contengan nuevas entidades químicas que obtengan registro sanitario nacional y no sean comercializados por el lapso de un año, serán objeto de cancelación de dicho registro sanitario.

Art. 156.- La autoridad sanitaria nacional autorizará la importación de medicamentos en general, en las cantidades necesarias para la obtención del requisito sanitario de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente.

Art. 157.- La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo.

Además realizará periódicamente controles posregistro y estudios de utilización de medicamentos para evaluar y controlar los estándares de calidad, seguridad y eficacia y sancionar a quienes comercialicen productos que no cumplan dichos estándares, falsifiquen o adulteren los productos farmacéuticos.

Art. 158.- El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución importación, comercialización y expendio de productos nutraceuticos, será permitido cuando s demuestre técnica y científicamente ante la autoridad sanitaria nacional, su seguridad para el consumidor y el ambiente. El registro y control sanitarios de estos productos se sujetará a las regulaciones vigentes para medicamentos.

Art. 159.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley.

Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.

Art. 160.- Para efectos de la fijación y revisión de precios de los medicamentos de uso y consumo humano, los gastos de publicidad y promoción serán regulados de conformidad con la ley y la normativa vigente, para que no afecten al acceso a los medicamentos y a los derechos de los consumidores.

Art. 161.- Para la fijación y revisión de precios de medicamentos importados,

se considerará el precio en el puerto de embarque (FOB) del país de origen del producto, el mismo que no podrá ser superior a los precios de venta al distribuidor o mayorista del país de origen.

Art. 162.- Los precios de venta al público deben estar impresos en los envases de manera que no puedan ser removidos. Se prohíbe alterar los precios o colocar etiquetas que los modifiquen.

Art. 163.- Los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras farmacéuticas, casas de representación de medicamentos, dispositivos médicos, productos dentales, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, en las ventas que realicen a las instituciones públicas descontarán un porcentaje no inferior al 15% del precio de venta a farmacia.

Capítulo V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Art. 166.- Las farmacias deben atender al público mínimo doce horas diarias, ininterumpidas y cumplir obligatoriamente los turnos establecidos por la autoridad sanitaria nacional. Requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada.

Los botiquines estarán a cargo de personas calificadas y certificadas para el manejo de medicamentos. La autorización para su funcionamiento es transitoria y revocable.

La autoridad sanitaria nacional implementará farmacias y botiquines institucionales, debidamente equipados, en todas sus unidades operativas de acuerdo al nivel de complejidad.

Art. 167.- La receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito.

Quién venda informará obligatoriamente al comprador sobre la existencia de medicamento genérico y su precio.

No se aceptarán recetas ilegibles, alterada o en clave.

Art. 168.- Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetres.

Art. 169.- La venta de medicamentos al público al por menor sólo puede realizarse en establecimientos autorizados para el efecto.

Art. 170.- Los medicamentos, para su venta deben cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Estar debidamente identificados y etiquetados, sin alteraciones ni enmiendas;
- b) Contener en sus etiquetas el número de registro sanitario nacional, el precio de venta al público y la fecha de expiración;
- c) No estar caducados;
- d) No provenir de instituciones de servicio social, de programas sociales estatales, de donaciones o ser muestras médicas.
- e) No haber sido introducidos clandestinamente al país;
- f) No ser falsificados o adulterados; y,
- g) No tener colocados elementos sobre las etiquetas que impidan la visibilidad de la información del producto, incluidas las que contienen los precios.

Art. 171.- Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas.

Art. 172.- En las farmacias y botiquines no se podrá ofrecer o dar consulta médica, obstétrica, y odontológica, aplicar tratamientos, realizar toma de muestras ni tener laboratorios clínicos.

Art. 173.- Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

El reglamento de aplicación de esta Ley normará lo relacionado a este servicio, en los lugares en donde no existan suficientes profesionales ni establecimientos farmacéuticos.

Art. 174.- Se prohíbe a los expendedores de farmacias recomendar la utilización de medicamentos que requieran receta médica o cambiar la sustancia activa prescrita, sin la autorización escrita del prescriptor.

Art. 175.- Sesenta días antes de la fecha de caducidad de los medicamentos, las farmacias y botiquines notificarán a sus proveedores, quienes tienen la obligación de retirar dichos productos y canjearlos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Art. 176.- Los medicamentos caducados referidos en el artículo anterior deben ser destruidos y eliminados por el fabricante o importador, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional y bajo su supervisión.

LEY DE PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO

Ley N°. 2000-12

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

- Que es obligación constitucional del Estado el derecho a la salud;
- Que es deber del Estado velar por la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, así como procurar que lleguen a la población a bajo costo.
- Que es indispensable establecer los mecanismos de protección real y eficaz al consumidor para impedir abusos.
- Que el Estado debe promover el desarrollo de un mercado de medicamentos genéricos así como su promoción en la población ecuatoriana.
- Que debe establecerse en el país un mecanismo seguro para la concesión de los certificados de homologación del registro sanitario de medicamentos genéricos drogas, insumos o dispositivos médicos producidos en el exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente:

Capítulo I

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- El Estado promoverá la producción importación comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano.

Art. 2.- Para efecto de esta ley, debe entenderse como medicamentos genéricos aquellos que se registran y emplean con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o en su ausencia con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente cuya patente de invención haya

expirado. Esos medicamentos deberán mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.

Capítulo II

DEL CONTROL DE PRECIOS

Art. 3.- Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Para el efecto créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministerio de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;
- b) El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, o su delegado permanente; y

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

- c) Un delegado de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador.

Participarán con voz pero sin voto un delegado por cada uno de los siguientes organismos y entidades: ASOPROGAR,

ALAFAR, ALFE, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, Federación Nacional de Propietarios de Farmacias del Ecuador y, Federación Médica Nacional; y, un Decano por las facultades de Medicina y el Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 4.- Los precios a que se refiere el artículo anterior serán establecidos dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días so pena de destitución en caso de incumplimiento. El margen de utilidad por producto para el fabricante o importador no excederá de un veinte por ciento (20%); el de comercialización para las distribuidoras del diez por ciento (10%) por producto y para los establecimientos de experiencia al público de máximo un veinte por ciento (20%) para los productos de marca; y del veinte y cinco por ciento (25%) para los medicamentos genéricos.

Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública controlará a través del Director General de Salud y las direcciones provinciales de salud, que los precios de venta al público no excedan a los establecimientos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Capítulo III

DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS GENERICOS

Art. 6.- Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud con las siguientes características para sus beneficiarios con las siguientes excepciones.:

- a) Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
- b) Cuando el medicamento de marca de similar calidad, se ofrezca a menor precio que el medicamento genérico; y,

- c) En caso de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Ministerio de Salud Pública, y/o las razones de fuerza mayor que no permitan conseguir el respectivo medicamento genérico.

Salvo los casos de emergencia médica en que las entidades podrán adquirir sin limitación alguna, las excepciones para adquirir medicamentos de marca en cantidades importantes por parte de las entidades del sector público deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de salud inmediata superior.

Art. 7.- Derogado por la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Capítulo VI

DE LA PROMOCION

Art. 12.- El Consejo Nacional de Salud elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional que deberá ser actualizado permanentemente y contendrá la descripción de todos los medicamentos genéricos, tanto nacionales como importados, cuyo consumo esté autorizado en el país, con la descripción de sus propiedades, su denominación genérica y sus equivalentes de marca.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública difundirá permanentemente el Registro Terapéutico Nacional entre los profesionales de la medicina y el personal que labore en establecimientos farmacéuticos. Con la colaboración de los medios de comunicación colectiva realizará campañas de difusión sobre las ventajas que esta ley implica para los consumidores.

Art. 14.- En el desempeño de sus labores en hospitales, clínicas, dispensarios, consultorios públicos y privados, los profesionales de la salud, tienen la obligación de prescribir en sus recetas el nombre del medicamento de marca y el genérico respectivo. Se exceptúan los casos de emergencia médica.

Art. 15.- Los establecimientos autorizados para la comercialización y venta al público de medicamentos de uso humano, están obligados a ofrecer en venta el equivalente genérico del fármaco de marca solicitado por el usuario.

Art. 16.- Los laboratorios farmacéuticos nacionales, deberán producir al menos el veinte por ciento de medicamentos genéricos de acuerdo a su especialidad.

Art. 17.- Se prohíbe cualquier forma de propaganda negativa directa o indirecta sobre medicamentos genéricos.

Art. 18.- Concédase acción popular para denunciar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Su control corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, a través de los organismos seccionales correspondientes. Los valores recaudados por concepto de multas, serán destinados a promocionar el uso de medicamentos genéricos.

Capítulo VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Las personas naturales o representantes de personas jurídicas que produzcan medicamentos genéricos o de marca que no cumplan con las normas de calidad, cantidad y eficacia terapéutica, serán sancionados con la pena de seis (6) meses a un (1) año y con multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados o su equivalente en sucres, según corresponda la gravedad, de la infracción. En caso de reincidir se dispondrá la suspensión del permiso de funcionamiento del laboratorio o establecimiento por el lapso de un (1) año, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- El proveedor que dolosamente importe medicinas que no reúnan las normas de calidad, cantidad, eficacia y seguridad, serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a un (1) año y con multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, y no podrá volver a intervenir en la celebración de contratos de suministros de medicina de uso humano con entidades pertenecientes al sector público y privado.

Art. 21.- Serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de quince (15.000) dólares de los Estados Unidos, quienes vendan, adquieran o reciban a nombre de entidades del sector público, medicinas cuya fecha de expiración sea menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan.

Art. 22.- El Ministro de Salud Pública, sancionará al Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, o a quien hiciere sus veces, con un (1) mes sin sueldo, en caso de que no dicte la resolución a la que se refiere el artículo 13 de esta ley, dentro del plazo previsto. En caso de reincidencia, la sanción será de dos (2) meses sin sueldo. Si la reiteración fuere por tercera ocasión, la sanción será la destitución del cargo.

Art. 23.- Los profesionales de la salud que incumplan con lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, serán sancionados con multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si el incumplimiento de tal obligación fuere por tercer ocasión, la sanción será la suspensión del ejercicio de la profesión por el lapso de treinta (30) a noventa (90) días, sanciones que serán impuestas por el Ministerio de Salud Pública previo informe del Tribunal de Honor de los respectivos colegios médicos.

Art. 24.- Serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, los propietarios de establecimientos farmacéuticos, representantes de personas jurídicas que se dediquen a la comercialización de fármacos que no mantengan en existencia el equivalente genérico de los medicamentos de marca que soliciten los usuarios, salvo aquellos que no se comercialice en el país, o no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si incurriere será la suspensión del permiso de funcionamiento del local por (6) meses.

Art. 25.- Serán sancionados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, los representantes o administradores de establecimientos farmacéuticos, laboratorios nacionales y extranjeros, proveedores de medicina, tanto de marca como genéricos; que elevaren el precio de venta sobre los precios oficialmente fijados y el margen de utilidad establecido oficialmente fijados y el margen de utilidad establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. El Director General de Salud exigirá el cumplimiento de los precios oficiales de venta al público y hará pública su resolución, a costa de los infractores.

En caso de reincidencia la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez y la clausura definida del establecimiento que hubiere motivado el alza o la suspensión del permiso de importación en su caso.

Art. 26.- Serán sancionados con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, quienes incumplieren lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de esta ley. En caso de reincidencia la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez y si es por tercer vez, la clausura del local farmacéutico.

Art. 27.- Será sancionado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años todo acuerdo fraudulento entre productores y/o vendedores de medicinas de uso humano, tendiente a perjudicar al consumidor y producir un incremento injustificado de precio.

Art. 28.- La facultad resolutive y sancionadora contemplada en esta ley, en materia administrativa la tendrá el Ministro de Salud Pública y el Director General de Salud, quienes podrán delegar a los directores provinciales de salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Corresponde a los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados para la venta de medicamentos de uso humano, la inmediata

capacitación de su personal, a fin de cumplir con las disposiciones de la presente ley.

SEGUNDA.- Los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados que expendan medicamentos de uso humano, tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley, para estar abastecidos de los productos genéricos constantes en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos. Una vez cumplido este plazo, será exigible la obligación constante en el artículo 18 de esta ley.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, facultase al Ministerio de Salud Pública, continuar con la implementación de un Programa Nacional de Medicamentos Genéricos, tomando como base productos elaborados por los laboratorios farmacéuticos que operan en el país en la actualidad y de los fármacos importados.

CUARTA.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, revisará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ley, los precios de medicamentos de uso humano que se comercializan en el país. Para ellos se sujetará al procesamiento señalado en el artículo 4 de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase expresamente la Ley N° 152 de creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, expedida el 28 de abril de 1992, promulgada en el Reglamento Oficial N° 927 del 4 de mayo de 1992; así como el artículo 101 del Código de la Salud.

La presente ley prevalecerá sobre cualquiera otra que se le oponga. Regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de abril del año dos mil.

(Decreto N° 392)

Registro Oficial 59, 17-IV-2000

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud;

Que el Registro Oficial N° 59, del 17 de abril del 2000, se publicó la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano;

Que es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la aplicación de la referida ley, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente; y.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, expide el:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO

Capítulo I

GLOSARIO

Art. 1.- (Reformado por los Arts. 1 y 2 del D.E. 1134-A.R.O. 266, 14-II-2001).- Para efectos de aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y de este reglamento, las palabras contenidas en tales textos jurídicos, serán entendidas de conformidad con la siguiente definición.

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, CNMB.-

(Sustituido por el Art. 1 del D.E. 1134 R.O. 266, 14-II-2001).- Es la lista de medicamentos esenciales, designados con sus nombres genéricos (DC) o a falta de estos con los nombres USAN, BAN u otra denominación reconocida internacionalmente, que la elaborará el Consejo Nacional de Salud, CONASA, a través de la Comisión Nacional de Farmacología.

Distribuidor.- Es la persona natural o jurídica que recibe los productos del fabricante o importador para comercializarlos directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Establecimiento de Expendio: Se entenderá como tal a todo aquel que recibe los productos del fabricante, importador o distribuidor, para ofrecernos directamente al público.

Fabricante; Se tendrá por tal al productor nacional o extranjero que elabore los productos en territorio ecuatoriano para comercializarlos a través de distribuidores o para vender directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Importador; Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que importa los productos para su comercialización en el Ecuador.

Margen de comercialización.- Está compuesto por el gasto de operación más la utilidad correspondiente.

Margen de utilidad: Corresponde a la ganancia que obtendrá el fabricante o importador, luego de descontar del precio de venta al distribuidor o establecimiento de expendio, los costos de producción o importación y gastos de operación, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, y de la resolución del Consejo.

Medicamento nuevo: Aquel medicamento que no ha sido registrado o lanzado al mercado (en un país determinado), con fines médicos, incluyendo nuevas sales

o ésteres de una sustancia activa, nuevas combinaciones fijas de sustancias o nuevas presentaciones que ya están en el mercado, siempre que sus indicaciones de uso, modo de administración o formulación hayan sido cambiadas.

Medicamentos Exclusivos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266 14-II-2001).- Los que no tienen competidores en el marco nacional según las características de su principal actividad farmacológica, forma farmacéutica y concentración por unidad posológica, al momento que se requiere.

Medicamentos Huérfanos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 113-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Son aquellos que constando en el CNMB son fabricados por biotecnología o por complejos procesos de tecnología farmacéutica, son vendidos a precios elevados, generalmente tienen un solo fabricante a nivel mundial, no expenden en calidad de genéricos, y su abastecimiento es difícil.

Calidad.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266. 14II-2001).- De un medicamento es el conjunto de atributos y propiedades que determinan: su identidad, pureza, potencia, propiedades físicas, químicas, biológicas y de proceso de fabricación que influyen en su aptitud para producir el efecto fisio farmacológico que se espera. Estos parámetros deben asegurar tres características fundamentales del medicamento: eficacia, seguridad, estabilidad.

Emergencia Médica.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266 14II-2001).- Se considera como tal todos los casos de afectación violenta de la salud de una persona o grupo de personas que demanda la aplicación inmediata de ciudadanos médicos para su recuperación.

Emergencia Sanitaria.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001),. Son los desequilibrios en la salud de una comunidad determinados por problemas de higiene, salubridad, contaminación ambiental, desastres naturales o sociales, eliminación o falta de cuidados básicos.

Capítulo II

DEL CONTROL DE PRECIOS

Art. 2.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, fijará los precios de los medicamentos nuevos y revisará los precios de los medicamentos ya existentes, para su comercialización en el territorio nacional.

Art. 3.- Corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo y organizar esta Secretaría.

Art. 4.- Los miembros con voz del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos d Uso Humano, participarán en las sesiones del Comité. Para tal efecto, por disposición del Presidente, les convocará el Secretario Técnico del Consejo.

Art. 5.- Las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, se instalarán con la presencia de al menos dos miembros permanentes del mismo, que tengan voz y voto.

En caso de ausencia a la sesión, el Presidente podrá delegar su dirección a uno de los miembros con voz y voto, a su libre elección. Esta disposición regirá igualmente, para los casos en que el Presidente se deba ausentar de la sesión, una vez instalada.

Art. 6.- El Consejo adoptará sus resoluciones, por mayoría de votos. Todo voto

será a favor o en contra de la moción y en ninguno de los casos se permitirá la abstención o el voto en blanco.

Al final de cada sesión, el Consejo aprobará un acta resumida de las resoluciones tomadas, las mismas que aceptarán no negarán las solicitudes de fijación o revisión de precios y entrarán en vigencia en forma inmediata.

El acta que contenga la transcripción de la sesión del Consejo se aprobará, obligatoriamente, en la sesión inmediata posterior.

Art. 7.- Una vez aprobada el acta resumida de las resoluciones del Consejo, éstas se notificarán inmediatamente a los solicitantes, para los efectos correspondientes.

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar o modificar el orden del día que conste en la respectiva convocatoria a la sesión:
- b) Resolver aspectos relacionados con las políticas de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano, de acuerdo al artículo 4 de la ley.
- c) Resolver sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios, en el plazo previsto en la ley, en base d los informes que para el efecto le presente el Secretario Técnico del Consejo; y.

- d) Resolver los recursos de reposición que se presenten contra las resoluciones de fijación, revisión y negación de precios, el mismo que será tramitado conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 9.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo:

- a) Receptar las solicitudes de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano dirigidas al Consejo;
- b) Suscribir los informes sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios que se le presenten, para conocimiento y resolución del Consejo, en el plazo que establece el artículo 4 de la ley;
- c) Verificar, si el Consejo así lo considera, que la información económica y financiera de las empresa farmacéuticas se ajusta a la realidad;
- d) Suscribir, junto con todos los miembros con voz del Consejo, las actas resumidas de resoluciones, al final de cada sesión;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las actas que contengan la transcripción de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas por este Cuerpo Colegiado;
- f) Convocar, por disposición del Presidente, alas sesiones del Consejo. La convocatoria, contendrá el orden del día y se adjuntará, copia de las solici-

tudes de fijación y revisión de precios que se vayan a conocer y los informes respectivos; y.

- g) Cumplir, en forma obligatoria, las demás funciones que lea signe el Consejo y el Presidente.

Art. 10.- Las Solicitudes de fijación y revisión de precios que presenten las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se hayan otorgado los registros sanitarios de los respectivos productos, deberán ser legítimas y no afectar los intereses públicos. Éstas deberán contener:

- a) Copia certificada del permiso de funcionamiento actualizado de la empresa;
- b) Copia certificada del registro sanitario vigente del respectivo producto;
- c) Copia certificada de los estados financieros declarados a la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, y al Ministerio de Finanzas, del último ejercicio fiscal, con sus anexos; y,

Nota:

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

- d) El informe auditado de los estados financieros, por división farmacéutica, y el del reporte de costos de cada

producto, elaborado por una firma autorizada por la Superintendencia de Compañías, en el que se certifique que con el precio propuesto el margen de utilidad por producto, no supera el 20% establecido en el artículo 4 de la ley. El Consejo no aceptará los informes elaborados por una empresa auditora que en anterior oportunidad haya presentado información falsa, de lo que se dará aviso a la Superintendencia de Compañías para los efectos correspondientes.

Art. 11.- Las empresas auditoras deberán entregar como anexo a su informe, en disco magnético lo siguiente:

- a) Metodología y procedimientos aplicados en su estudio, para la fijación y revisión de precios;
- b) Cálculo de precios a nivel del distribuidor, farmacia y consumidor final;
- c) Resumen de costos de producción y comercial de medicamentos de fabricación nacional, desglosado en su componente nacional e importado;
- d) Hoja de costos por producto de fabricación nacional;
- e) Liquidación de costos de importación de materias primas (principios activos y excipientes); y,
- f) Resumen de costos de importación y comercial de productos terminados.

Art. 12.- En el informe, las empresas auditoras tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La fijación y revisión de precios se hará en forma individual, por producto y por presentación;
- b) La determinación de precios se realizará sobre la base de lotes comerciales (en función de ventas) a excepción de productos de uso restringido;
- c) Cuando se trate de empresas que no hayan realizado actividad económica en la rama farmacéutica, se estimará sus volúmenes de producción y ventas, así como los estados financieros, proyectados a un año; y,
- d) Todos los procedimientos se sujetarán estrictamente a los principios y normas contables y de auditoría generalmente aceptados.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública, en uso de las facultades que le concede el artículo 163 del Código de la Salud, podrá verificar en la fuente, en cualquier momento, la información presentada por las empresas farmacéuticas para la fijación y revisión de precios y adoptará las resoluciones que estimare pertinentes.

Art. 14.- El Ministerio de Salud Pública o el Consejo, notificará a las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por parte de las empresas farmacéuticas o auditoras, para que inicien las acciones que correspondan.

Capítulo III

DE LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS

Art. 15.- La adquisición de medicamentos genéricos estará sujeta a lo que dispone el Capítulo III de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y este reglamento.

Para la adquisición de medicamentos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 6 de la ley, y para la adquisición de insumos médicos y material quirúrgico, el Presidente de la República expedirá el respectivo reglamento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de Contratación Pública.

Arts. 16 al 19.- Derogado por la Ley Orgánica de Compras Públicas. Régimen Especial.

Art.....- (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266 14-II-2001).- Los medicamentos que no constan en el CNMB vigente y fueren necesarios, sólo podrán ser adquiridos por los hospitales provinciales y regionales, en pequeñas cantidades y siempre que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Presentar alternativas fármaco químicas diferentes o superiores a las que constan en el CNMB.
- b) Corresponder a formas farmacéuticas que superen los caracteres farmacocinéticas de las ya existentes en el cuadro, o bien, favorezcan la adherencia de los pacientes; y,
- c) Ser parte de la prescripción especializada de uso restringido y tener indicaciones precisas.

Las cantidades que se adquieran de estos medicamentos no deben superar en unidades posológicas el 20% del consumo, anual del medicamento con actividades farmacológica parecida, y la autorización de compra será responsabilidad del director médico de la unidad de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en los instructivos que debe expedir cada entidad del sector público.

Art.....- (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001). Después del primer año de compra y dispensación del medicamento (s) fuera del CNMB, el director de la unidad de salud correspondiente, solicitará al CONASA su inclusión y de no ser aceptada la solicitud, ninguna unidad podrá adquirir ese medicamento.

Capítulo IV

DEL REGISTRO SANITARIO Y HOMOLOGACION

Art. 20.- En la fórmula establecida en el literal c) del artículo 8 de la ley, se señalará el p.a y excipientes relacionados a 100 g. o 100 mg. O por unidad de toma farmacéutica, expresada en unidades del Sistema Internacional (SI) o en unidades internacionales o convencionales de actividad cuando no existan las anteriores.

Art. 21.- El Director General de Salud presentará para autorización del Ministerio de Salud Pública, la lista de países que podrán acogerse al procedimiento de homologación del registro sanitario.

Art. 22.- El Ministerio de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para que las universidades, escuelas politécnicas y laboratorios públicos y privados, sean acreditados y autorizados para la realización de los exámenes de calidad, cantidad y período de utilización, como paso previo a la obtención del registro sanitario de medicamentos de uso humano e insumos.

Capítulo V

DEL CONTROL DE CALIDAD

Art. 23.- Se considera que un producto no reúne los requisitos de calidad, cantidad, eficacia terapéutica y principio activo, cuando los exámenes técnicos que se hagan del mismo, revelen que no corresponden a los declarados y aprobados en el respectivo registro sanitario

Art. 24.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Salud, será el responsable de elaborar y ejecutar un programa de control de calidad, que constará de lo siguiente:

- a) Establecimiento de prioridades por enfermedad prevalente
- b) Establecimiento de un sistema para muestras de medicamentos.
- c) Los análisis de calidad post-registro que realizará el Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, serán los insumos que se requieren para la obtención del registro sanitario.

Art. 25.- El Ministerio de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procesamiento que se debe cumplir para que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y privadas, sean acreditadas y autorizadas para la realización de los exámenes de control de calidad post-registro de medicamentos de uso humano e insumos.

Art....- (Añadido por el Art. 8 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Independientemente de los controles de calidad postcomercialización que realice el Ministerio de Salud Pública, se aceptarán los controles que en etapa de comercialización y sobre productos terminados, realizados en el país de origen, presenten el respectivo proveedor de medicamentos genéricos.

Capítulo VI

DE LA PROMOCION

Art. 26.- (Añadiendo por el Art. 9 del D.E...- 1134-A, R.O., 266, 14-II-2001).- El Consejo Nacional de Salud, a través de la Comisión de Farmacología, elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional instrumento académico de información farmacológica que contendría la descripción de todos los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, haciendo referencia a las propiedades cinéticas, dinámicas, farmacopatológicas, posología, contraindicaciones, interacción medicamentosa, tratamiento de intoxicación y nombres comerciales que se vendan en el Ecuador.

Art. 27.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General y direcciones provinciales de salud, difundirá permanentemente el registro terapéutico nacional.

Art. 28.- Las direcciones provinciales de salud serán las encargadas de implementar un programa de control, a fin de dar cumplimiento a los establecidos en el artículo 14 de la ley.

Art. 29.- Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.

Art. 30.- El Ministerio de Salud Pública autorizará, de conformidad con el acuerdo que debe expedir el Ministro, el funcionamiento de botiquines populares, públicos, privados o comunitarios, que expendan exclusivamente medicamentos genéricos.

Capítulo VII

DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Corresponde al Director de Salud y a los directores provinciales de salud, la potestad resolutoria y sancionadora contemplada en la ley, en vía administrativa, esto es, en todo lo relativo a permisos de multas, y, al Ministro de Salud, en virtud de la interposición del recurso de apelación.

Art. 32.- El procedimiento para imponer las sanciones antes señaladas será el establecido en el Capítulo II, Título I del Libro III del Código de la Salud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta única vez en el lapso de sesenta días, todas las empresas farmacéuticas presentarán una solicitud de revisión de precios al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, considerando el tipo de cambio vigente de \$25.000, por un dólar norteamericano, para lo cual se seguirán los procedimientos contenidos en el presente reglamento, lo que permitirá partir de una base cero para futuras fijaciones y revisiones de precios.

Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2000.

Fuentes de la presente edicion del reglamento de aplicación de la ley de produccion, importacion, comercialización y expendio de medicamentos genericos de uso humano

1. Decreto Ejecutivo 392 (Registro Oficial 84, 24-V-2000)
2. Decreto Ejecutivo 1134-A (Registro Oficial 268, 14-II-2001)
3. Decreto Ejecutivo 1899 (Registro Oficial 391, 3-VIII-2004)

Abreviaturas:

Al	Aluminio
AT1	Antagonista de los receptores de angiotensina
ATC	Clasificación Anatómica Terapéutica y Química.
Cl	Cloro
CNMB	Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos
CONSEP	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
DCI	Denominación Común Internacional
DDD	Dosis Diaria Definida
DURG	Drug Utilization Research Group
g	Gramo
H2	Receptor de histamina
HMG – CoA	Hidroxi-metil-glutani coenzima A
IBL	Inhibidor de Beta Lactamasa
INH	Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Perez”
NPH	Neutral Protamine Hagedom
KCl	Cloruro de potasio
mcg	Microgramo
mEq	Milequivalente
mg	Miligramo
Mg	Magnesio
ml	Mililitro
MU	Millones de Unidades
Na	Sodio
NaCl	Cloruro de sodio
U	Unidad
UI	Unidad Internacional
WHO (OMS)	World Health Organization (Organización Mundial de la Salud)

Anexo 1

1.1 SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FÁRMACOS

Las instituciones de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, a través de la máxima autoridad y avalado por su comité de farmacología con la debida justificación científico-técnica, la inclusión de fármacos al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos de acuerdo a sus necesidades institucionales.

1.1.1 Documentos que deben presentarse:

1.1.1.1 Documentación obligatoria:

1.1.1.1.1 Monografía descriptiva del fármaco que incluya los siguientes aspectos:

- Estructura Química
- Propiedades físico-químicas
- Acciones farmacológicas con énfasis en los mecanismos de acción y en la farmacología clínica
- Farmacocinética
- Farmacodinámica
- Reacciones adversas. Deben señalarse las precauciones y/o métodos (si existiera) para tratar las reacciones indeseables o tóxicas
- Usos clínicos
- Precauciones y contraindicaciones según grupo atareo y/o de riesgo
- Interacciones medicamentosas
- Condiciones de almacenamiento y

período de estabilidad

- *Discusión:* Se incluye argumentos sobre ventajas (beneficio, riesgo, estudios de fármaco-economía) del producto en relación con otros existentes en el Cuadro nacional de Medicamentos Básicos o necesidades de inclusión por no haber en el cuadro otros productos de similares características. Debe utilizarse para ello guías o Protocolos que tengan reconocimiento nacional e internacionales, así como las referencias bibliográficas que se señalan a continuación

1.1.1.1.2 Bibliografía: Referencias bibliográficas de apoyo deben ser:

- Normas, protocolos o Guías aprobados por la Autoridad Sanitaria, en los que conste el uso del fármaco del que se solicita su inclusión.
- Protocolos o guías internacionales que avalicen el uso del fármaco del que se solicita su inclusión.
- Meta-análisis de los estudios clínicos realizados o
- Ensayos clínicos publicados del producto

1.1.1.2 Información de complementaria

1.1.1.2.1 Disponibilidad del medicamento en el mercado, producción local y comercialización.

1.1.1.2.2 Estadísticas de morbilidad y mortalidad de la patología en el Ecuador que relacione y sustente la

importancia de la inclusión del fármaco.

1.2 SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE FÁRMACOS

Las instituciones de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través de la máxima autoridad y avalado por su comité de farmacología con la debida justificación científico-técnica y que estén en conocimiento de características farmacológicas que conviertan a uno o más de los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos en productos no aptos para el consumo humano, deben informarlo por escrito a la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud.

1.1.1 Documentos que deben presentarse:

1.1.1.1 *Comunicación en la que se haga referencia a la exclusión de los fármacos.*

1.1.1.2 *Documentación científica que respalde la información, la cual deberá estar publicada en revistas de circulación internacional.*

1.1.1.3 *Alertas farmacológicas emitidas por cualquiera de la agencias reguladoras, tales como FDA, EMEA, etc.*

1.2 SOLICITUD PARA CAMBIO DE NIVEL DE UN FÁRMACO

Las instituciones de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través de la máxima autoridad y avalado por su comité de farmacología con la debida justificación científico-técnica podrán solicitar el cambio de un fármaco dentro de los niveles de complejidad farmacológica establecidos para el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

1.2.1 Razones por las que se puede solicitar el cambio de nivel:

1.2.1.1 *Redistribución en la capacidad operativa de las unidades que pertenecen a las distintas instituciones de salud.*

1.2.1.2 *Información sobre la necesidad de establecer un monitoreo para el uso de fármaco, acción que no puede efectuarse en las unidades del nivel al que éste fue asignado.*

1.2.1.3 *Información sobre las propiedades del fármaco que hace posible su uso en unidades de un nivel de complejidad menor.*

1.2.1.4 *Aumento de índices de morbilidad que justifiquen el uso de un fármaco en unidades de un nivel de complejidad menor.*

1.2.1.5 *Normas farmacológicas*

Bibliografía

- *Índice ATC con DDDs 2008*. Oslo Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology.
- *Guidelines for ATC classification and DDD assignment*. Oslo WHO Collaborating Centre for Drug statistics Methodology, 2008.
- *Development of WHO Practice Guidelines. Recommended Process*. Geneva WHO 2001, Document WHO/EIP 2201
- *Lineamientos para clasificación ATC y la asignación de DDD*. Oslo. Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology, 1999.
- British Medical Association and Royal Pharmaceutical Society of Great Britain BNF 52. *British National Formulary*, September 2006.
- Ministerio da Saúde. RENAME. *Relacao Nacional de Medicamentos Essenciais*. 3ra ed. Brasilia 2002
- WHO Medicines Strategy. *Framework for Action in Essential Drugs and Medicines Policy 2000-2003*. Geneva OMS 2000.
- Organización Mundial de la Salud. *Selección y Uso de los Medicamentos Esenciales*. Informe del Comité de Expertos de la OMS, que incluye la 15ª Lista Modelo de Medicamentos Esenciales. Ginebra OMS 2007.
- Laing R. Hogerzel HV, Ross-Degnan D. Diez. *Recomendaciones para Mejorar el Uso de Medicamentos de los Países en vías de Desarrollo*. Health Policy and Planning, 2001; 16(1); 13-20
- Consejo Nacional de Salud de Medicamentos Básicos. *VI Revisión del CNMB*, 2006.
- Consejo Nacional de Salud. *Registro Terapéutico del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos IV Revisión*, 2002
- Katzung B. G. *Farmacología Básica y Clínica* 7ª ed. El Manual Modelo, México, 1998.
- *Physicians' Desk Reference*, 54th ed. Medical Economics Co. NJ. 2000.
- *UPS DI*, Vol, 1, During information for the health care provider. Under the authority of the United States Pharmacopial Conventions Inc. 12601 Twinbrook Parkway, Tockville, Maryland 20832. USA.
- Hardman JG, Limbird LE, Milinoff PB, Ruddon RW, Goodman LS, Gilman AG, eds. *Goodman and Gilman's the pharmacological basis of therapeutics*. 11th ed. New York, McGraw-Hill, 2008
- Medicamentos esenciales. Listado de Modelo de la Organización Mundial de la Salud. 15va. Edición, Marzo 2007

Direcciones Electrónicas

- Base de datos de medicamento <http://pfarmals.portalfarma.com:8080/Farma/>
- British Medical Journal. www.bmj.com
- British National Formulary. www.bnf.org
- Centers of disease Control and Prevention. www.cdc.gov
- DrugInfo. www.medscape.com
- Evidence- Based Practice Resources. www.med.yale.edu/library/ref/ebm.html
- Food and Drug Administration. www.fda.gov
- Medline, National Library of Medicine. www.ncbi.nih.gov/pubmed
- The Cochrane Library. www.cochrane.org/; www.cochrane.es/Castekkabi/
- The internet drug index. www.rdlis.com/
- Therapeutics Initiative-Evidence-Based Drug Therapy. www.interchange.ubs.ca/hayca
- World Health Organization. www.who.int
- Pharmaceutical information on the internet (PharmWeb). www.pharmaweb.net/
- Portal Farmacia. www.portal-farma.com/home.nsf
- Farmacología Clínica. www.fitec.ull.es/docencia/farmaclin/index.htm
- WHO Model Formulary Geneva. Documento WHO 2002. <http://www.who.int/medicines/organization/par/formulary.shtml>

